



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 12 de noviembre de 2015

Número 263

S u m a r i o

MINISTERIO DE DEFENSA:

- Secretaría de Estado de Defensa:
Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa:
Anuncio de subasta 3

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Écija: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales 3
- Morón de la Frontera: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales 5

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificación de procedimiento sancionador 8

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presidencia:
Convocatorias de la XVIII edición del premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra obtenido en la provincia y VIII edición del premio especial Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra de las sierras de Sevilla 8
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Anuncio de licitación 11

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 331/13; número 2: autos 1/13; número 3: autos 214/15 y 110/15; número 3 (refuerzo bis): autos 1228/14; número 6 (refuerzo): autos 534/14; número 7: autos 51/15; número 8: autos 219/15; número 8 (refuerzo): autos 168/14; número 9: autos 219/12; número 10: autos 229/15; número 11: autos 302/13 12
- Córdoba.—Número 2: autos 195/14 18
- Juzgados de Primera Instancia:
Carmona.—Número 3: autos 278/15 18

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Expediente de modificación de créditos	19
— Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS): Expediente de modificación presupuestaria.	19
— Alcalá del Río: Presupuesto general ejercicio 2015	19
— La Algaba: Ordenanza fiscal.	21
— Coria del Río: Ordenanza fiscal	21
— Espartinas: Ordenanza municipal	21
— Gines: Presupuesto general ejercicio 2015	30
— Lantejuela: Anuncio de licitación	32
— Marinaleda: Ordenanzas fiscales	33
— Morón de la Frontera: Ordenanzas fiscales.	33
— Las Navas de la Concepción: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación.	34
— Osuna: Ordenanzas fiscales y municipales	34
— Los Palacios y Villafranca: Ordenanzas fiscales.	35
— Paradas: Ordenanza municipal	36
— Pedrera: Padrones fiscales.	36
— Ordenanza fiscal	37
— Peñaflor: Ordenanzas fiscales	37
— Pilas: Organización del gobierno municipal	37
— Expediente de modificación de créditos	38
— Pruna: Expediente de modificación presupuestaria	38
— San Juan de Aznalfarache: Ordenanzas fiscales	39
— Sanlúcar la Mayor: Ordenanzas fiscales.	39
— El Saucejo: Ordenanzas municipales	39
— Umbrete: Ordenanza municipal	40
— Valencina de la Concepción: Expediente de modificación presupuestaria.	75
— El Viso del Alcor: Ordenanzas fiscales.	75
— Expedientes de modificaciones presupuestarias	81

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Ordenanza fiscal	82
— Fundación Fernando Villalón: Ordenanza fiscal.	82

MINISTERIO DE DEFENSA

Secretaría de Estado de Defensa

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la enajenación mediante subastas públicas sucesivas (primera y segunda) con proposición económica en sobre cerrado de la propiedad denominada: Acuartelamiento y Explotación Agrícola Las Islas en Écija (Sevilla).

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en sucesivas subastas públicas, con proposición económica al alza en sobre cerrado, del inmueble que a continuación se describe:

1.—Acuartelamiento y Explotación Agrícola Las Islas en Écija (Sevilla).

Finca registral número 3.925/III tomo 482, libro 333, folio 204, inscripción segunda del Registro de la propiedad de Écija, IDUFIR41004000370221.

Finca registral número 3.926/III BIS tomo 482, libro 333, folio 209, inscripción segunda del Registro de la propiedad de Écija, IDUFIR 41 004000370238.

Finca registral número 3.927/III tomo 482, libro 333, folio 215, inscripción segunda del Registro de la propiedad de Écija, IDUFIR 41004000370245.

Referencias catastrales del conjunto de la finca: 41039A067000140000BY; 41039A067000160000BQ; 41039A067000330000BI 41039A067000340000BJ; 41039A067000370000BZ; 41039A069000020000BQ; 41039A069000030000BP; 41039A069000070000BM; 41039A069000110000BO; 41039A069000180000BE.

Superficie: 4.249.906,87 metros cuadrados.

Precio de licitación. Primera subasta: 8.152.470,00 euros. Segunda subasta: 6.929.599,50 euros.

Características físicas, técnicas y usos urbanísticos de las propiedades:

Las que figuran en los Pliegos que rigen para las subastas.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas: desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el «BOE», hasta las 13.00 horas del día 3 de diciembre de 2015, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, números 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Área de Atención al Ciudadano del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), calle Arcipreste de Hita, número 5 de Madrid, el día 17 de diciembre de 2015, a partir de las diez horas.

Obtención de documentos, visita a las propiedades e información:

Para la propiedad de Écija (Sevilla), con el Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Sevilla, calle Eduardo Dato números 5-21 (bloque 4) (teléfono 95 442 75 71).

Para información general de todas las propiedades: En el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (Teléfonos 91 602 08 19, 91 602 09 19, 91 602 08 44, 91 602 07 42, 91 602 08 80), calle Isaac Peral números 20-32, de Madrid, en horario de oficina, así como en la página Web: www.invied.es donde toda la información y pliegos, estará de manifiesto a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y legales que rigen para la enajenación.

En Madrid a 30 de octubre de 2015.—El Director Gerente, Juan Carlos Moliner Lorient.

253W-11021

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

ÉCIJA

En la ciudad de Écija a 5 de noviembre de 2015.

A la Sra. Presidenta de esta Junta Electoral de Zona de Écija, doy cuenta como Secretaria de lo siguiente:

1.—De los escritos presentados por los Ayuntamientos de Écija, Fuentes de Andalucía, La Luisiana y Cañada Rosal, en los que comunican los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles propaganda.

2.—De la relación remitida por los mencionados Ayuntamientos sobre los locales oficiales y lugares públicos reservados para la realización gratuita de actos de campaña electoral que son los siguientes:

ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN GRATUITA DE CARTELES DE PROPAGANDA ELECTORAL

Municipio de Écija:

- Avenida Miguel de Cervantes, esquina avenida Andalucía.
- Zona de Puerta Osuna (Barrera de calle Hospital).
- Avenida del Genil (uno junto centro comercial y otro en esquina con avenida Blas Infante).

- Zona de Barriada las Huertas (esquina ronda las Huertas con calle Minarete).
- Zona de Barriada la Paz-Pinichi.
- Zona de avenida de Andalucía (aledaños estadio Municipal San Pablo, y otro en el parque de Andalucía frente a Casita de Papel).
- Zona de Barriada El Valle.
- Zona de barriada Santa Ana.
- Zona de Barriada Plaza de Toros.
- Zona del Balcón de Écija (Plaza de la Zarzuela).
- Avenida de los Emigrantes esquina con cl. María Auxiliadora (Nueva Barrera).
- Zona de las Moreras-Tamarit Martel (una).
- Calle Córdoba esquina calle Nueva.
- Bulevar calle Arroyo.
- Farolas fuera del casco histórico de la ciudad (banderolas y pancartas).
- Pedanías de Villanueva del Rey y Cerro Perea.
- Entidad local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela.
- Zona pública del Centro Comercial N-IV
- No se autorizan carteles, pancartas ni banderolas en el casco histórico, ni colocación de pegatinas en el mobiliario urbano, árboles y edificios históricos artísticos.

Municipio de Fuentes de Andalucía:

- Plaza de España, superficie 12 metros cuadrados.
- Plaza Santa María la Blanca, superficie 12 metros cuadrados.
- Valla Parque de la Estación, superficie 20 metros cuadrados.
- Parque Infantil en zona de la feria, superficie 16 metros cuadrados.

Municipio de La Luisiana:

Carteles:

- En los núcleos urbanos de la La Luisiana y El Campillo la cartelería se colocará mediante banderolas instaladas en el alumbrado público municipal y en las rotondas.

Municipio de Cañada Rosal:

Carteles:

- Parque Blas Infante, en avenida La Libertad.
- Avenida de La Luisiana en esquina con calle Colono Jorge Adan Filter.
- Avenida Las Acacias, esquina con la calle Gustavo Adolfo Bécquer.
- Avenida Las Acacias Urb. Los Cigarrones.
- Parque Fray Serafín en avenida El Lagar.

Banderolas:

- | | |
|--------------------------------|---------------------|
| - Calle Arrecife | calle Hermano Pablo |
| - Avenida Las Acacias | calle Pozo Rey |
| - Carretera Cañada Rosal-Écija | Avenida La Luisiana |

LUGARES PÚBLICOS PARA CELEBRACIÓN DE ACTOS ELECTORALES

Écija:

- Salón actos instituto San Fulgencio capacidad 90 plazas.
- Salón actos instituto Vélez de Guevara.
- Salón actos colegio Miguel Cervantes capacidad 100 plazas.
- Salón actos colegio Astigi capacidad 100 plazas.
- Salón actos colegio Blas Infante capacidad 200 plazas.
- Salón actos colegio El Valle capacidad 250 plazas.
- Salón actos colegio San Agustín.
- Patio colegio San Agustín capacidad 500 plazas.
- Patio colegio El Valle capacidad 500 plazas.
- Patio colegio Blas Infante capacidad 500 plazas.
- Patio colegio Miguel Cervantes capacidad 500 plazas.
- Patio colegio Calvo Sotelo capacidad 500 plazas.
- Patio colegio Astigi capacidad 500 plazas.
- Patio instituto San Fulgencio capacidad 500 plazas (solo sábados y domingos).
- Colegio pedanía Cerro Perea.
- Colegio Entidad Local Autónoma Isla Redonda-La Aceñuela.
- Sala usos múltiples colegio Calvo Sotelo, capacidad 50 plazas.

Todos los centros públicos de enseñanza en horarios no lectivos.

- Teatro municipal, disponible 8 a 15.00 y 16.00 a 24.00 horas, salvo las horas de montaje y producción de los eventos ya programados con anterioridad al Decreto de Convocatoria de Elecciones (previa consulta con la Dirección de la Fundación de las Artes Escénicas)
- Patio del Palacio Alcántara, capacidad 200 plazas.
- Salón actos Casa Juventud, capacidad 90 plazas aproximadamente.
- Salón actos Sedesa, (solo los días laborables), capacidad 60 plazas aproximadamente.
- Salón actos Palacio Benamejí, capacidad 100 plazas.

Fuentes de Andalucía:

- Campo escolar colegio Santo Tomás, capacidad para 500 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 19.00 horas y en días no festivos desde las 18.30 a las 20.00 horas.
- Campo escolar colegio Santa Teresa, capacidad para 500 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 19.00 horas y en días no festivos desde las 18.30 a las 20.00 horas.
- Salón de usos múltiples en edificio municipal La Huerta, capacidad 270 personas, a utilizar todos los días de 10.00 a las 20.00 horas y en días no festivos desde las 17.30 a las 20.00 horas.
- Caseta municipal, capacidad 700 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 20.00 horas y en días no festivos desde las 17.30 horas a las 20.00 horas.

La Luisiana:

Núcleo de La Luisiana:

- Salón usos múltiples en avenida Europa número 43, capacidad 1.000 personas. Horario desde las 18.00 horas.
- Plaza Pablo Olavide.
- Caseta municipal.

Núcleo de El Campillo:

- Salón usos múltiples en avenida Grupo Escolar s/n, capacidad 1.000 personas. Horario desde las 18.00 horas.
- Plaza Carlos III.
- Explanada casa de la 3ª edad.

Cañada Rosal:

- Casa de la Cultura, calle Alcalde Juan Filter número 12 (horario a partir 11 horas).
- Plaza Santa Ana (horario a partir 11 horas).
- Parque Blas Infante (horario a partir 11 horas).
- Polideportivo municipal (horario a partir 11 horas).

Se acuerda librar los oportunos edictos para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la relación de los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles propaganda y de locales oficiales y lugares públicos reservados para la realización gratuita de actos de campaña electoral, así como librar oficio a la Junta Electoral Provincial de Sevilla, a fin de dar traslado igualmente de lo anterior.

Y firmo el presente junto con la Sra. Presidenta, de lo que doy fe.

En Écija a 10 de noviembre de 2015.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

8W-11107

MORÓN DE LA FRONTERA

Doña Blanca María Suárez González, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de esta localidad.

Hace saber: Que por comunicaciones recibidas de los Ayuntamientos comprendidos en esta Junta Electoral de Zona, se informa que los mismos ofrecen los siguientes espacios y locales públicos para la colocación de carteles y la realización de actos de campaña electoral, para las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado del día 20 de diciembre de 2015:

Algámitas:

Lugares públicos para actos de campaña:

- Plaza Iglesia
- Casa de la Cultura, sita en carretera de Pruna, 12

Colocación de carteles:

- 90 farolas en avenida de las Palmeras, calle Fuente, El Paseo y calle Grande, calle Huerta, calle La Vega, calle Pilar y carretera de Pruna.

Coripe:

Lugares públicos para actos de campaña:

- Centro de Formación y Cultura Doña Amalia Torrijos (salón de actos)
- Plaza de San Pedro
- Plaza Párroco José María Gómez Martín

Colocación de carteles:

- Paredes externas del campo municipal de fútbol:
 - Pared lateral derecha (camino La Perdiz), medidas 100x2 metros.
- Farolas utilizables:
 - Farolas báculos con brazos:
 - 1- Avenida de Andalucía: 15 unidades
 - 2- Avenida de Marbella : 9 unidades
 - Farolas brazos de pared (unidades)
 - 1- Calle Ancha: 7 unidades
 - 2- Plaza San Pedro: 10 unidades
 - 3- Calle Cádiz: 8 unidades
 - 4- Calle El Pilar: 7 unidades
 - 5- Calle Las Onzas: 8 unidades

- 6- Calle Santiago Valhonrat : 16 unidades
- 7- Calle Doctor Mije: 8 unidades
- 8- Calle de la Constitución: 13 unidades
- 9- Calle Doña Amalia Torrijos: 8 unidades
- 10- Calle Jaén: 13 unidades
- 11- Calle Concordia: 5 unidades
- 12- Calle Murillo: 6 unidades
- 13- Calle Granada: 4 unidades
- 14- Avenida Lepanto: 3 unidades
- 15- Avenida Marbella: 16 unidades
- 16- Avenida Andalucía: 4 unidades
- 17- Avenida Pablo Picasso: 11 unidades
- 18- Calle Duque: 2 unidades

Montellano

Lugares públicos para actos de campaña:

- Colegio Público Santa Teresa, sito en calle Constitución s/n. Los horarios en los cuales podrán ser utilizados los locales serán los que están fuera de los horarios lectivos de clase.
- Carpa Municipal, sita en calle Ruiz Ramos, s/n.

Colocación de carteles:

- Juegos de 3 carteles (de 2,40 metros x 1, 80 metros cada uno) ubicado en 4 zonas muros calle Villamartín, muros calle Ruiz Ramos, muros plaza de Abastos, muros colegio Santa Teresa.
- Banderolas para ser colocadas en farolas en número de 30, en calle Ronda y Villamartín.

Morón de la Frontera

Lugares públicos para actos de campaña:

1— Lugares cerrados:

- Colegio Públicos siempre que las autoridades académicas provinciales y nacionales lo autoricen, y en horarios compatibles con la jornada docente.
- Teatro Oriente, bajo las condiciones establecidas por el Patronato Municipal de Cultura y disponibilidad del mismo.
- Salón de actos de la Casa de la Cultura, bajo las condiciones establecidas por el Patronato Municipal de Cultura y disponibilidad del mismo.
- Salón de actos del Centro de Empresas.
- Altos del mercado de abastos.

Los distintos partidos políticos que usen estos locales deberán comprometerse a dejar las instalaciones en perfecto estado de limpieza y conservación.

2— Lugares abiertos:

- Plaza de Santa María
- Plaza de San Miguel
- Campo de Feria (terrenos de la Alameda)
- Plaza de San Francisco
- Plaza Cruz Verde
- Plaza de las Flores
- Plaza de los Remedios
- Parque Borujas
- Campo de Fútbol de albero (Alameda)
- Huerta del Hospital
- Plaza Meneses

Colocación de carteles:

- Farolas:
 - Polígono El Rancho (42)
 - Avenida de Pruna, Alameda, Alameda -2 y Jardines Alameda (exteriores) (103)
 - Avenida de Andalucía (41)
 - Avenida de la Asunción (24)
 - Ronda de la Trinidad (31)
 - Calle Hundidero (34)
 - Calle Fray Diego de Cádiz (34)
 - Calle Borujas (7)
 - Avenida de El Pilar (30)
 - Barriada la Victoria (44)

- Avenida del Cementerio (21)
- Calle Pozo Nuevo (15)
- Avenida de la Plata (14)
- Campo de Ferias (39)
- Polígono La Estación (17)

Queda expresamente prohibida la colocación de cartelería y propaganda electoral en el mobiliario urbano.

Pruna

Lugares públicos para actos de campaña:

- Casa de la cultura
- Plaza de España
- Caseta municipal.

Colocación de carteles:

- Paneles situados en Plaza de España
- Farolas de todas las calles del pueblo
- Muro de hormigón de la carretera A-363 (Pruna-Olvera), P.K. 15 aprox.
- Muro de hormigón de la salida al cementerio

La Puebla de Cazalla

Lugares públicos para actos de campaña:

1— Lugares abiertos:

- Plaza Santa Ana (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Plaza Nueva (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Plaza de La Revolución (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Campo de atracciones de Feria (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche, excepto viernes, que será de 10 de la mañana a 16 de la tarde.

2— Lugares cerrados:

- Salón de actos Antigua Bodega Antonio Fuentes, sito en Avenida Antonio Fuentes número 2 (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Caseta Municipal, sita en Paseo Francisco Bohórquez (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Salón de actos Victoria, sito en calle Victoria núm. 31 (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche).

Lugares para la colocación de carteles:

- Explanada de acceso al Campo Municipal de Deportes: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho aproximadamente)
- Parque Municipal «El Corbones»: Muro de cerramiento (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho aproximadamente)
- Parque Municipal Dolores Ibarruri: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho aproximadamente)
- Parque Municipal El Chorrizo: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho aproximadamente)
- Báculos de alumbramiento público:
 - 29 unidades en avenida Dr. Espinosa Crespo
 - 40 unidades en avenida Antonio Fuentes
 - 13 unidades en avenida José M.^a Moreno Galván

El Coronil

Lugares públicos para actos de campaña:

1— Lugares cerrados:

- Casa de la Cultura
- Centro de Servicios Sociales Polivalente

2— Lugares abiertos:

- Plaza de la Constitución, con superficie de 2.500 metros cuadrados.
- La zona ancha peatonal de la calle San Roque, con capacidad para 500 personas.
- El auditorium del parque del Barranco.

Colocación de carteles:

1— Farolas de alumbrado público. Los carteles propagandísticos serán colocados en las farolas del alumbrado público a través del sistema colgante, resultando responsabilidad del anunciante su retirada, así como cualquier daño que pudiera ocasionarse.

2— Calles de la localidad para la colocación de pancartas aéreas.

Advertir a los partidos políticos, federaciones y coaliciones o agrupaciones que queda prohibida la colocación de propaganda electoral que queden permanentemente adheridos a las fachadas, muros, vallas y mobiliario urbano, siendo responsables de su posterior retirada.

Y a los efectos previstos en la normativa reguladora de las citadas elecciones, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Morón de la Frontera a 10 de noviembre de 2015.—La Presidenta, Blanca María Suárez González.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0291/15/SAA.

Interesado: Grupo Hispalense Agrícola, S.L.

DNI. N.º: B41697897.

Acto notificado: Resolución de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 9 de octubre de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 27 de octubre de 2015.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (art. 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio, y Orden de 6 de agosto de 2015), María Dolores Bravo García.

4W-10676

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Presidencia

La Presidencia de la Diputación de Sevilla, por resolución n.º 4421 de 5 de noviembre de 2015, ha aprobado lo siguiente:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA DECIMOCTAVA EDICIÓN DEL «PREMIO DIPUTACIÓN DE SEVILLA AL MEJOR ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA OBTENIDO EN LA PROVINCIA» Y OCTAVA EDICIÓN DEL «PREMIO DIPUTACIÓN DE SEVILLA AL MEJOR ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE LAS SIERRAS DE SEVILLA». CAMPAÑA 2015-2016.

La provincia de Sevilla es una de las principales productoras de aceite de oliva virgen extra de España, distinguiéndose por ser donde se producen los primeros aceites cada campaña y por ser éste de una alta calidad. Por ello, la Diputación Provincial de Sevilla, consciente de la importancia social, económica y cultural que este cultivo tiene para nuestra provincia, viene convocando cada año, desde la campaña 1998/1999, el Premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra producido en nuestra provincia, por lo que este año cumplirá su decimoctava edición.

Los aceites que se producen en las Sierras de Sevilla, tanto Sierra Norte como Sierra Sur, presentan características analíticas y organolépticas diferentes por ello la Diputación de Sevilla convoca además del premio absoluto, la octava edición del «Premio Especial al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla».

Con este planteamiento inicial se convoca el Premio Diputación de Sevilla al «Mejor de Aceite de Oliva Virgen Extra obtenido en la Provincia», y el Premio Especial «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», de la campaña 2015/2016, que se regirá por la siguientes bases:

Primera.—*Características del premio.*

1. Objeto y finalidad.

Con el propósito de contribuir a revalorizar los aceites de oliva virgen de mayor calidad organoléptica, a través de la estimulación a los productores para obtener y comercializar productos de calidad, mejorar la imagen y su posición en el mercado de los productos del olivo, así como de la sensibilización de los consumidores respecto de éstos, se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la decimoctava edición del Premio Diputación de Sevilla al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra obtenido en su Provincia» y la octava edición del Premio Especial Diputación de Sevilla al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla»: Campaña 2015/2016.

Los premios consistirán en la realización a favor de los aceites premiados de una campaña especial de promoción, con el objeto de dar a conocer durante el año 2016 los aceites a los ciudadanos y a los sectores especializados, con especial relevancia respecto a su promoción en jornadas gastronómicas y otras actividades.

2. Requisitos exigidos.

1.—Sólo se admitirán a concurso los aceites de oliva virgen extra a granel de la campaña 2015/2016. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos de la normativa vigente.

2.—Cada muestra de aceite presentada al concurso deberá proceder de un lote homogéneo de al menos 10.000 kg obtenidos de aceitunas recolectadas en el territorio provincial durante la campaña 2015/2016.

3.—No será admitido a concurso ningún aceite de oliva procedente de almazaras sobre las que exista resolución firme en procedimiento de retirada de autorización o de sanción por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.—Sólo se admitirá una muestra por almazara, o dos en el caso de que puedan, y opten, a los dos premios convocados.

3. Régimen jurídico y específico del premio.

Al no implicar dotación económica alguna, esta Convocatoria queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, si bien su regulación, convocatoria y gestión se realizará de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, siéndole de aplicación los preceptos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa vigente, siendo este premio compatible con la obtención de cualquier otro premio, subvención o ayuda pública o privada.

4. Participantes.

Podrán participar en este concurso los/as titulares de almazaras autorizadas que tengan su fábrica en la provincia de Sevilla.

Para optar a los premios en la modalidad de «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», el aceite habrá de proceder de almazaras domiciliadas en algunas de estas localidades:

Sierra Oriental. Alanís, San Nicolás del Puerto, Las Navas de la Concepción, Constantina, El Pedroso, Cazalla de la Sierra, Guadalcanal y La Puebla de los Infantes.

Sierra Occidental. El Real de la Jara, Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos, El Ronquillo, El Castillo de las Guardas, El Madroño y El Garrobo.

Sierra Sur. Martín de la Jara, Los Corrales, El Saucejo, Villanueva de San Juan, Algámitas, Pruna, Coripe y Montellano.

5. Premios.

1.—«Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla» y Accésit al aceite finalista.

2.—«Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla» .

6. Condiciones del premio.

1. Las almazaras ganadoras podrán hacer mención del premio en las etiquetas de sus envases de aceite de oliva virgen extra que sean del mismo lote que la muestra ganadora, siguiendo las normas de uso de la imagen corporativa que la Diputación de Sevilla tenga aprobadas en ese momento.

Asimismo, podrán hacer mención del premio obtenido en cualquiera de sus productos, siempre que hagan constar expresamente en los mismos, el tipo de aceite, anualidad y número de lote efectivamente premiado por Diputación.

2. La mención del premio en acciones publicitarias sólo podrán hacerla las almazaras ganadoras, o el grupo comercializador debidamente acreditado.

3. La Diputación de Sevilla adquirirá un máximo de 2.000 litros de cada uno de los aceites ganadores para su utilización en acciones promocionales, catas y degustaciones.

Segunda.—*Procedimiento.*

1. Órganos competentes en el procedimiento. Será competente para la instrucción y conocimiento en todas sus fases del procedimiento, salvo para su resolución, la Diputada Delegada del Área de Servicios Públicos Supramunicipales.

Para la decisión del premio se constituirá un jurado presidido por el Presidente de la Diputación, o persona en quien delegue e integrado por tres personalidades de reconocido prestigio en el sector del aceite de oliva, un/a restaurador/a, un/a crítico/a gastronómico/a, dos miembros del panel oficial de catadores y un periodista relacionado/a con el sector. Todos estos miembros serán nombrados por el Presidente de la Diputación de Sevilla, mediante la correspondiente Resolución.

Como Secretario actuará el Secretario General de la Diputación de Sevilla, Vicesecretario General o funcionario/a en quien aquel delegue.

2. Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución de este procedimiento será de seis meses, pudiendo ser ampliado tres meses más, mediante Resolución motivada de la Presidencia (art. 49.1 L.R.J.A.P. y P.A.C.).

3. Inscripciones, lugar y forma de presentación.

Cada participante deberá cumplimentar la correspondiente ficha de inscripción, cuyos modelos se incluyen en los anexos I-A y I-B de esta convocatoria, a la que se acompañará declaración suscrita por el/la solicitante, conforme al modelo reflejado en el Anexo II.

Dicha solicitud se presentará de lunes a viernes en el Registro del Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación de Sevilla, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo que se establece en esta convocatoria. Asimismo, podrá presentarse en los lugares previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de inscripción se iniciará al día siguiente de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizará una vez transcurridos los quince días hábiles siguientes.

4. Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.

Cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

Anexo I-A, I-B, o ambos si se opta por participar en los dos premios y Anexo II, debidamente cumplimentados.

5. Recogida de muestras.

La Diputación de Sevilla enviará a las instalaciones de las entidades inscritas en esta convocatoria, personal adscrito al Área de Servicios Públicos Supramunicipales para la recogida de las muestras y precintado del depósito correspondiente. De cada toma de muestras se levantará el acta correspondiente. Por cada aceite presentado al concurso se recogerán cuatro muestras de 500 mililitros. Cada muestra deberá sellarse y lacrarse y llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el nombre del premio al que se presenta, el nombre de la almazara, domicilio, número de identificación fiscal, número de registro de industrias alimentarias, año de la cosecha y fecha de toma de muestras.

Una muestra se utilizará para su análisis físico-químico y valoración sensorial por parte del laboratorio designado, otra es necesaria para su valoración final por parte del Jurado nombrado a tal fin y otra, como muestra de seguridad, quedará en depósito en el Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación de Sevilla.

La entidad participante será la depositaria de la cuarta muestra de 500 mililitros.

Todas las manipulaciones y envíos a laboratorios, jurados, etc., se harán mediante clave secreta que guardará el Sr. Secretario del Premio.

6. Proceso de valoración.

El personal del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, se ocupará de la recepción de las solicitudes de inscripción, de las Actas de recogida de muestras y de la custodia de las tres muestras de cada aceite, a las cuales retirará la etiqueta identificativa y asignará una clave.

La relación que identifica la clave con la almazara será introducida en un sobre cerrado y firmado, que será custodiado por el Secretario del Premio hasta el momento de hacer público el mismo.

Las muestras, una vez identificadas con sus correspondientes claves, serán remitidas al Laboratorio del Instituto de la Grasa del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el cual será el encargado del proceso de selección, que consistirá en:

1. Análisis físico-químico.
2. Evaluación sensorial mediante un panel oficial de catadores.

Los criterios aplicables para la selección serán:

1. En la fase de análisis físico-químico, los que emplee el laboratorio del Instituto de la Grasa del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en aplicación del conocimiento de su ciencia.
2. En la fase de valoración sensorial, los criterios que se exponen en el método de selección en la hoja de valoración sensorial que figura en el anexo del reglamento (CE) n.º 796/2002 de la Comisión de 6 de mayo de 2002 y el índice global de calidad del Consejo Oleícola Internacional.

En caso de igual puntuación organoléptica, se recurrirá a la elección de la muestra cuyo análisis residual sea más respetuoso con el medio ambiente.

Con este proceso, se seleccionarán como máximo tres aceites finalistas de cada premio convocado, los cuales serán presentados al Jurado.

Finalmente el Jurado se reunirá y tras la cata de los aceites finalistas, propondrá de forma razonada el Premio y el Accésit al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla» e igualmente propondrá el Premio al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla».

Estos premios podrán ser declarados desiertos.

7. Resolución y notificación.

Antes de dictar resolución aprobatoria de la concesión de Premios, y, siempre que no obre en poder de esta Corporación, se podrá requerir a las almazaras ganadoras la presentación, en el plazo de 10 días, de la siguiente documentación:

1. Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible para el nacimiento de la personalidad jurídica.
2. Poder de representación bastantado por los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Sevilla.
3. Fotocopia compulsada de sus estatutos y certificación de inscripción en el registro correspondiente.
4. Copia compulsada de su C.I.F.

Vista la propuesta del Jurado, el Presidente de la Diputación de Sevilla dictará resolución motivada de concesión de Premios de la presente convocatoria.

Esta resolución que pone fin a la vía administrativa se notificará a los/las interesados/as, con indicación del recurso procedente, plazo y órgano ante el que puede interponerse.

La citada resolución se publicará además en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. Entrega de premios.

La entrega de premios se hará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuada.

Para general conocimiento.

El Secretario General.

Anexo I-A

Ficha de inscripción

«Decimoctavo Premio Diputación de Sevilla al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra obtenido en la Provincia en la Campaña Oleícola 2015-2016»

Nombre/razón social: ...
 Domicilio de la Almazara: ...
 Código Postal: ... Población: ... Provincia: ...
 C.I.F.: ... Teléfono: ... Correo Electrónico: ...
 Persona de contacto y cargo: ...
 Domicilio a efectos de notificación: ...
 C.P.: ... Población: ... Provincia: ...
 Aceites presentados al concurso: ...

En ... , a ... , de ... de 2015.

(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.
 Área de Servicios Públicos Supramunicipales.
 Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
 41071 Sevilla.

Tlfs.: 954-55.21.18 (Servicios Generales)
 954-55.23.58 (Servicio Medio Ambiente)
 954-55.06.11 Fax.

Anexo I-B

Ficha de inscripción

«Octavo Premio Diputación de Sevilla al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla en la Campaña Oleícola 2015-2016»

Nombre/razón social: ...
 Domicilio de la Almazara: ...
 Código Postal: ... Población: ... Provincia: ...
 C.I.F.: ... Teléfono: ... Correo electrónico: ...
 Persona de contacto y cargo: ...
 Domicilio a efectos de notificación: ...
 C.P.: ... Población: ... Provincia: ...
 Aceites presentados al concurso: ...
 En ..., a ..., de ... de 2015.
 (Lugar, fecha y firma)
 Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.
 Área de Servicios Públicos Supramunicipales.
 Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
 41071 Sevilla.
 Tlfs.: 954-55.21.18 (Servicios Generales)
 954-55.23.58 (Servicio Medio Ambiente)
 954-55.06.11 Fax.

Anexo II

(Modelo de declaración expresa de la almazara solicitante)

Don ... como ... de la almazara ... con domicilio en ...

Declara ante la Diputación Provincial de Sevilla:

Primero.—Conocer el contenido íntegro de las Bases del Premio y reunir los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

Segundo.—Cumplir con todos los requisitos necesarios para estar constituido legalmente como almazara, no habiendo sido objeto de resolución firme en procedimiento de retirada de autorización o sanción por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero.—Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuarto.—No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Quinto.—No haber dado lugar por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

En Sevilla a ... de ... de ...

Fdo.:

En Sevilla a 9 de noviembre de 2015.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-11104

—————

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: (O.P.A.E.F.) Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Hacienda, Servicio de Contratación y Planificación.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto.
«Suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de equipos informáticos.»
- b) Lugar de ejecución: Lo señalado en el anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Plazo de ejecución: Lo indicado en el anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa, con valoración de más de un criterio.

4. *Presupuesto base de la licitación.*

- a) Importe máximo: 201.350,00 € más 42.283,50 € de I.V.A.= 243.633,50 €
- b) Valor estimado: 201.350,00 €.

5. *Garantías.*

- 1) Garantía provisional: No procede.
- 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

6. *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad: (O.P.A.E.F.) Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Calle Alejo Fernández, 13.
- c) Localidad y código postal: Sevilla. 41003.
- d) Teléfono: 954 55 03 00.
- e) Fax: 954 55 03 70.
- f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta las 48 de horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Clasificación: No se contempla.
- b) Solvencia: La prevista en el anexo I complementario al pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. *Presentación de ofertas.*

- a) Fecha y hora límite de presentación: 11 de diciembre de 2015, a las 13,00 horas.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras, servicios y suministros aprobadas por el Consejo Rector del Organismo en su sesión de 21 de diciembre de 2010.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Registro General de Entrada del O.P.A.E.F., de 9.00 a 13.00 horas.
 - 2.^a Domicilio: C/ Alejo Fernández, 13.
 - 3.^a Localidad y código postal: Sevilla 41003.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses.
- e) Admisión de variantes: No se contemplan.

9. *Apertura de las ofertas:*

- a) De la documentación:
 - a).1. Del sobre A: A las 11,00 horas del día 17 de diciembre de 2015, en acto reservado.
Concluido el acto se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del mismo y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en los tablones de la sede central de la Diputación y del O.P.A.E.F. y en el Perfil del Contratante.
 - a).2. Del sobre B: A las 12,00 horas del mismo día, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría a la misma hora del día que se señale por la Mesa, en acto público.
- c) Sobre C (oferta económica): A las 12,00 horas del día que se señale por la Mesa, en acto público.
- b) Lugar de apertura:
 - b).1. Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b).2. Domicilio: Menéndez Pelayo, 32.
 - b).3. Localidad y código postal: Sevilla 41071.

10. *Otras informaciones:* Los licitadores deberán introducir en el sobre A un índice relacionando los documentos incluidos en dicho sobre.

En la presente licitación rigen los pliegos de cláusulas administrativas particulares tipo para la contratación de obras, servicios y suministros aprobadas por el Consejo Rector del Organismo en su sesión de 21 de diciembre de 2010 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 10 de fecha 14 de enero de 2011 (www.dipusevilla.es).

11. *Gastos a cuenta del adjudicatario:* Los de anuncio, hasta un límite de 500,00 € y los demás previstos en el anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares.

12. *Fecha de envío del anuncio al doce:* No se requiere.

Sevilla a 9 de noviembre de 2015.—El Vicepresidente, Manuel García Benítez.

2W-11101

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

En los Autos número 331/2013, a instancia de doña Milagros Blanco Chacón contra Servitoys, S.L. y Multiprecios Los Dálmatas, S.L., en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 352/2015

En Sevilla a 9/9/2015 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 331/2013, promovidos por doña Milagros Blanco Chacón contra Multiprecios Los Dálmatas, S.L. y Fogasa sobre cantidad.

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña Milagros Blanco Chacón contra Multiprecios Los Dálmatas, S.L. y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 1951,66 €. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiprecios Los Dálmatas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Sevilla a 10 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

253W-9417

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2013 a instancia de la parte actora Juan Antonio Méndez Carballo, contra Ediciones El País, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas.

En Sevilla a 13 de mayo de 2015.

Dada cuenta, únase el anterior escrito, y visto su contenido, se suspende la vista señalada en fecha 18 de mayo de 2015, señalándose nuevamente en fecha 15 de diciembre de 2015, a las 9:50 horas, citándose nuevamente a las partes mediante la presente.

Lo mandó y firma S.S.^a. Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña Sara Velert Shreiner, don José Precedo Nouche, don Francesc Pascual Blanch, doña Ángeles Piñols Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-10886

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 214/2015, de despido y acumulada reclamación de cantidad 497/15, a instancia de don Javier Castro Ortiz, contra Grupo Lidera (Grupo Barravan, S.L.), se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 4 de diciembre de 2015, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Lidera (Grupo Barravan, S.L.), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

258-11074

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 110/15, dimanante de los Autos 1191/12, a instancia del ejecutante Francisco Pastor Murillo Jiménez contra Montajes de Fibras y Telecomunicaciones, S.L. en la que con fecha 9-10-2015, se ha dictado Decreto núm. 642/2015, de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva

Declarar a la empresa demandada ejecutada Montajes de Fibras y Telecomunicaciones, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 774,66 euros de principal, más 210 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revision (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-119112, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Montajes de Fibras y Telecomunicaciones, S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-10340

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (Refuerzo bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1228/2014, a instancia de don Pedro Suárez Márquez, contra Fogasa, Bar Jardines y Sobrimor, S.L., se ha acordado citar al representante legal de Sobrimor, S.L., con CIF B41353426, como demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo 15 de diciembre de 2015, a las 9.40 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en la 5ª planta del Edificio Viapol, portal B de calle Vermondo Resto s/n y a las 9.50 horas en la Sala de Vistas núm. 2 (planta sótano) debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto de fecha 5 de junio de 2015.

Y para que sirva de notificación a Sobrimor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Docavo Torres.

258-11091

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Refuerzo)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social número seis de Sevilla (cítese al contestar).

N.I.G.: 4109144S20140005708.

Nº Autos: 534/2014.

Negociado: RF.

Sobre: Despido.

Demandante: Virginia Carballo Fernández.

Demandada: Francisca Pereira Rodríguez.

Doña Manuela Díaz Guerra, Letrada de la Administración de Justicia en la Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 534/2014, se ha acordado citar a doña Francisca Pereira Rodríguez como parte demandada, sobre despido y reclamación de cantidad se ha acordado mediante providencia al haberse solicitado por la parte actora práctica de prueba, y sin perjuicio sobre lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la misma, citar al representante legal de la entidad demandada doña Francisca Pereira Rodríguez para práctica de prueba de interrogatorio de parte, con los apercibimientos contenidos en el artículo 91 de la LRJS y requerirle a fin de que con al menos cinco días de antelación al acto del juicio oral aporte los documentos interesados por la demandante en el apartado Más Documental del escrito de demanda.

Se significa que los actos de conciliación/juicio se encuentran señalados para el próximo 10 de diciembre de 2015, a las 10.20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número tres de este Juzgado sito en calle Vermondo Resto, s/n. Edificio Viapol, planta - 1, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.10 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Y para que sirva de requerimiento y citación a doña Francisca Pereira Rodríguez con NIF 75328402K, se expide la presente cédula, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que las copias oportunas y los autos se encuentran en la Secretaría de esta Adscripción Territorial a su disposición para su examen, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

4F-10127

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

N.I.G.: 4109144S20150000476.

De: Manuel Rey Barrera.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Cambrix Genomic Institute, S.A.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2015, a instancia de la parte actora don Manuel Rey Barrera, contra Fondo de Garantía Salarial y Cambrix Genomic Institute, S.A., sobre despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 7 de octubre de 2015 del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Corregir la sentencia de 10 de septiembre de los presentes autos en el siguiente sentido:

En el fundamento de Derecho 6.º donde dice «septiembre» debe decir «agosto»; en el fallo donde dice «4.550,01» debe decir «6.066,68» y donde dice «326,60» debe decir «435,47.»

Este auto es firme.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Cambrix Genomic Institute, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 7 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-10308

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 219/2015, a instancia de la parte actora don José Joaquín Marrufo Martínez, contra Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., Vemas Sur, S.L., Montajes Diversos de Seguridad, S.L. y doña Pilar Navarro Barquero, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 7 de octubre de 2014 del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

S.S.ª Iltma. dijo:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 43.729,77 euros de principal, más 2.405,14 euros de intereses y 4.372,98 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Proceder a la ejecución del auto por la suma de 43.729,77 euros de principal, más 2.405,14 euros de intereses y 4.372,98 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Revisión Directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Montajes Diversos de Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

258-10963

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2014, a instancia de la parte actora doña María José Barrero Mena contra Lumiva–Tell Al Services Al–Andalus, S.L., y otras sobre despido se ha acordado mediante Providencia al haberse solicitado por la parte actora práctica de prueba, y sin perjuicio sobre lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la misma, citar a los representantes legales de las entidades demandadas Lumiva–Tell Al Services Al–Andalus, S.L., Clean Kids School, S.L., Didáctico Dos Hermanas, S.L., Grupodrac de Servicios Generales, S.L., para práctica de prueba de interrogatorio de parte, con los apercibimientos contenidos en el artículo 91 de la LRJS y requerirle a fin de que con al menos cinco (5) días de antelación al acto del juicio oral aporte los documentos interesados por la demandante en el apartado 2º Documental del escrito de demanda.

Se significa que los actos de conciliación/juicio se encuentran señalados para el próximo 10 de diciembre de 2015, a las 10.10 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número tres de este Juzgado sito en calle Vermondo Resta s/n. edificio Viapol, portal B, planta 1, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día a las 10.00horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (artículo 82.3 LRJS).

Y para que sirva de citación a Lumiva–Tell Al Services Al–Andalus, S.L., con CIF B91684407, Didáctico Dos Hermanas, S.L., con CIF B91406447, Clean Kids School, S.L., con CIF B91788562 se expide la presente cédula de citación, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que las copias oportunas y los autos se encuentran en la Secretaría de esta Adscripción Territorial a su disposición para su examen.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

8W-11008

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Social ordinario 219/2012. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20120002474.

De: Don José David Pérez Rojas.

Contra: Especialistas en Telecomunicaciones en Andalucía, S.L., Estel, S.L., Abertis Telecom y Fernando Castuera Melgar.

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 219/2012, a instancia de la parte actora don José David Pérez Rojas, contra Especialistas en Telecomunicaciones en Andalucía, S.L., Estel, S.L., Abertis Telecom y Fernando Castuera Melgar sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 23 de septiembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto

En Sevilla a 23 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hechos

Primero.— Que por José David Pérez Rojas se formuló demanda contra Especialistas en Telecomunicaciones en Andalucía, S.L., sobre reclamación de cantidad, ampliándose la misma mediante resolución de fecha 2 de septiembre de 2013, contra Estel, S.L. y Abertis Telecom.

Segundo.— El día 14 de septiembre de 2015 se presentó escrito por la parte actora por el que se desistía de la demanda formulada frente a los demandados Estel, S.L. y Abertis Telecom, manteniendo la acción frente a Especialistas en Telecomunicaciones en Andalucía, S.L.

Fundamentos jurídicos

Único.— Que siendo un principio fundamental de Derecho Procesal Laboral, el principio dispositivo en virtud del cual, la parte demandante es libre de mantener o no la demanda, debe admitirse el desistimiento formulado por el actor frente a las demandadas anteriormente citadas mediante el escrito presentado por el mismo y unido a las actuaciones.

Parte dispositiva

S.S.ª La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda tener por desistido al actor don José David Pérez Rojas de su demanda frente a las empresas Estel, S.L. y Abertis Telecom continuando el procedimiento frente a la empresa Especialistas en Telecomunicaciones en Andalucía, S.L., manteniéndose el señalamiento de los actos de ley para el día 30 de septiembre de 2015.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª el Secretario sustituto del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Especialistas en Telecomunicaciones en Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

6W-9852

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 229/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120005420.

De: Don Antonio José Carrera Alés.

Contra: Terclan, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2015 a instancia de la parte actora don Antonio José Carrera Alés, contra Terclan, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21/9/15 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 21 de septiembre de 2015.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Terclan, S.L., por la cuantía de 5,494'51 euros de principal y de 1,098'90 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria

Decreto:

En Sevilla a 21 de septiembre de 2015.

Parte dispositiva

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla doña Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez

Acuerda:

Procédase a la ejecución del auto por la suma de 5,494,51 euros en concepto de principal, más la de 1,098'90 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Terclan, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-9799

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 302/2013, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de don Pedro Miguel López Virola contra Materiales Vergara, S.L. e INSS, en la que con fecha 8 de junio de 2015, se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Miguel López Virola contra Materiales Vergara S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social declaro el derecho del trabajador a percibir la prestación de incapacidad temporal del periodo 8 de octubre de 2011, hasta el 11 de septiembre de 2013, con arreglo a una Base Reguladora de 58,94 euros, condenando a las partes a estar y pasar por dicha declaración, conforme a lo expresado en el párrafo tercero del Fundamento de Derecho Unico de la presente resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-0302-13 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaria del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación en forma a Materiales Vergara, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-9889

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: 1476/2013.

Ejecución de títulos judiciales 195/2014. Negociado: FS.

N.I.G.: 1402100S20130005170.

De: Rafael Lara Villanueva.

Contra: Proveedora de Aluminio Córdoba, S.A., y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado en los autos número 195/2014, seguidos a instancias de Rafael Lara Villanueva contra Proveedora de Aluminio Córdoba, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado Proveedora de Aluminio Córdoba, S.A., en situación de insolvencia provisional por importe de 60.862,44 euros en concepto de principal más 9.762,27 euros presupuestados para intereses y costas.

Procedase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de los Social número dos de Córdoba.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a Proveedora de Aluminio Córdoba, S.A., se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Córdoba a 20 de enero de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-1350

Juzgados de Primera Instancia

CARMONA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4102442C20150000742.

Procedimiento: Expediente dominio.

Reanudación tracto sucesivo 278/2015.

Negociado: JL.

Solicitante. Don Francisco León Algaba.

Procurador: Sr. Diego López Díaz.

Doña Ana María León Gallego, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Carmona.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 278/2015, a instancia de don Francisco León Algaba, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Vivienda de 75 metros cuadrados de solar y 165 metros cuadrados construidos sita en calle Najera número 19, de la localidad del Viso del Alcor. La vivienda linda, por el norte, con la vivienda de don José Fernández Roldán, sita en calle 28 de Febrero número 26, y con la casa de doña Adoración Morillo López, sita en calle 28 de Febrero número 28; por el sur, con su fachada principal; por este con la vivienda de don Juan Caro Hidalgo, sita en calle Najera número 17; y por el oeste, con la vivienda de don José Alcántara Salcedo, sita en calle Plácido Fernández Viagas número 25, con la vivienda de don Fernando Castro Buzón, sita en calle Plácido Fernández Viagas número 27 y con la vivienda de doña África Algaba Santamaría, sito en calle Plácido Fernández Viagas número 29. Proviene de la segregación practicada sobre la finca matriz, la número 2877 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número 1, propiedad de don Manuel Mellado Domínguez, don José Mellado Domínguez y doña María del Carmen Mellado Domínguez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Carmona a 24 de junio de 2015.—La Juez, Ana María León Gallego.

8W-10386-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Remitente: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
 Dependencia: Gestión Presupuestaria.
 Domicilio: Calle Fabiola núm. 5, planta baja.
 Localidad: Sevilla.

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015, el expediente de modificación de crédito núm. 49/2015, correspondiente al vigente Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Fabiola núm. 5, planta baja, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2015.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

253W-10925

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre pasado, el expediente de modificación presupuestaria, en el vigente Presupuesto del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla para 2015, mediante crédito extraordinario financiado con baja de crédito por importe de 8.679,51 euros, (expte. n.º 940/2015) dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinar el expediente de modificación presupuestaria en el Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, sito en calle Silencio, n.º 1, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Sevilla, 5 de noviembre de 2015.—La Jefa del Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, Rocío Guerra Macho.

4W-11016

ALCALÁ DEL RÍO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2015, bases de ejecución y plantilla orgánica del personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de L.R.HHLL 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril se publica el resumen del mismo por capítulos:

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	INGRESOS CONSOLIDADOS
PRIMERO: IMPUESTOS DIRECTOS	3.702.000,00 €
SEGUNDO: IMPUESTOS INDIRECTOS	70.000,00 €
TERCERO: TASAS Y OTROS INGRESOS	591.883,48 €
CUARTO: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.124.011,67 €
QUINTO: INGRESOS PATRIMONIALES	179,80 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	7.488.074,95 €
SEXTO: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	0,00 €
SÉPTIMO: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	139.193,68 €
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	7.627.268,63 €
OCTAVO: ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
NOVENO: PASIVOS FINANCIEROS	788.927,34 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	8.416.195,97 €

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	GASTOS CONSOLIDADOS
PRIMERO: GASTOS DE PERSONAL	4.081.000,00 €
SEGUNDO: BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.375.318,00 €
TERCERO: GASTOS FINANCIEROS	262.576,59 €
CUARTO: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	339.729,94 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.058.624,53 €
SEXTO: INVERSIONES REALES	385.516,10 €
SÉPTIMO: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	42,00 €
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	6.444.182,63 €
OCTAVO: ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
NOVENO: PASIVOS FINANCIEROS	796.751,25 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	7.240.933,88 €

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica a continuación la plantilla de esta Corporación Local, que fue aprobada junto al citado Presupuesto.

PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO

A) PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	Nº PLAZAS	VACANTES	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO	C. DESTINO
A1	1	0	HAB ESTATAL	SECRETARÍA	ENTRADA	SECRETARIA	28
A1	1	0	HAB ESTATAL	INTERVENTOR	ENTRADA	INTERVENTOR	28
C1	1	1	ADMON GENERAL	ADMNISTRATIVA		TESORERO	20
C1	1	1	ADMON GENERAL	ADMNISTRATIVA		ADMIN. INTERVENCIÓN	20
C1	1	1	ADMON GENERAL	ADMNISTRATIVA		ADMIN. ÁREA PERSONAL	20
C2	5	2	ADMON GENERAL	AUXILIAR		AUX. SECRETARÍA	15
C2	2	1	ADMON GENERAL	AUXILIAR		AUX. INTERVENCIÓN	15
C2	2	0	ADMON GENERAL	AUXILIAR		AUX. TESORERÍA	15
E	1	1	ADMON GENERAL	SUBALTERNA		ORDENANZA	10
E	2	2	ADMON GENERAL	SUBALTERNA		NOTIFICADOR	10
A2	1	1	ADMON ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	ARQUITECTO TÉCNICO	22
C1	1	0	ADMON ESPECIAL	SERV ESPECIALES	POLICÍA	OFICIAL	22
C1	12	1	ADMON ESPECIAL	SERV ESPECIALES	POLICÍA	AGENTE DE POLICÍA	20
C1	1	1	ADMON ESPECIAL	SERV ESPECIALES	POLICÍA	OFICIAL	22
E	1	0	ADMON ESPECIAL	SERV ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	ENCARGADO SERVICIOS GENERALES	10
E	1	1	ADMON ESPECIAL	SERV ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	ENCARGADO CEMENTERIO	10
E	3	0	ADMON ESPECIAL	SERV ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	VIGILANTES PEDANÍAS	10

B) PERSONAL LABORAL

PERSONAL LABORAL							
CÓDIGO DE PLAZA	Nº PLAZAS	VACANTES	PUESTO DE TRABAJO	SERVICIO			
1	11	6	PEÓN DE LIMPIEZA (LIMPIADORAS)	LIMPIEZA SERVICIOS MUNICIPALES			
2	4	0	PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA	LIMPIEZA VÍAS PÚBLICAS			
3	10	2	OFICIAL DE 1ª	SERVIVIO DE MANTENIMIENTO GENERAL			
4	6	6	OFICIALES DE 2ª	SERVIVIO DE MANTENIMIENTO GENERAL			
5	12	8	PEÓN SERVICIOS GENERALES	SERVIVIO DE MANTENIMIENTO GENERAL			
6	1	0	TRABAJADORA SOCIAL	SERVICIOS GENERALES DELEGACIÓN BIENESTAR SOCIAL			
7	1	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SERVICIOS GENERALES DELEGACIÓN BIENESTAR SOCIAL			
8	3	3	AUXILIAR SERVICIO AYUDA DOMICILIO	SERVICIOS GENERALES DELEGACIÓN BIENESTAR SOCIAL			
9	1	1	TÉCNICO DE EDUCACIÓN SOCIAL	SERVICIOS GENERALES DELEGACIÓN BIENESTAR SOCIAL			
10	1	0	TÉCNICO APOYO PROGRAMA RIBETE	SERVICIOS GENERALES DELEGACIÓN BIENESTAR SOCIAL			
11	1	0	TÉCNICO AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	ÁREA DE DESARROLLO LOCAL			
12	1	0	TÉCNICO DE JUVENTUD Y DEPORTES	ÁREA DE JUVENTUD Y DEPORTES			
13	1	0	BIBLIOTECARIA	BIBLIOTECA MUNICIPAL			
14	1	0	AUXILIAR APOYO ÁREA FINANCIERA	ÁREA DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA			
15	1	0	TÉCNICO DE LA MUJER	ÁREA DE LA MUJER			

PERSONAL EVENTUAL	
ELOÍSA MARTÍNEZ GARCÍA	SECRETARIA DEL ALCALDE

En Alcalá del Río a 3 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

8W-10975

LA ALGABA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la «Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la presentación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Algaba a 13 de julio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

2W-10631

CORIA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa siguiente:

Ordenanza Fiscal 17.—*Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente, que consta en los servicios económicos municipales, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Coria del Río a 6 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

4W-10985

ESPARTINAS

Don José María Fernández Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 22 de mayo de 2015, la «Ordenanza Reguladora del Uso de los Medios Electrónicos en el Ayuntamiento de Espartinas», fue sometida a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 198 de fecha 27 de agosto de 2015; transcurrido el período de información pública por plazo de treinta días sin que se haya formulado alegación alguna, ésta queda aprobada definitivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, pasándose a su publicación íntegra que dice como sigue:

«Exposición de motivos

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Espartinas la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Espartinas pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Espartinas, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espartinas el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Espartinas, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Espartinas, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración Electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Espartinas.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Espartinas.
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Espartinas.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.*

1. En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

2. A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Espartinas suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. *Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.*

1. Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Espartinas promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2. Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Espartinas transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Sección 1ª. De la sede electrónica

Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Espartinas.*

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Espartinas se corresponde con la dirección electrónica de referencia <sede.espartinas.es>.
2. La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.
3. La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Espartinas corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.
4. El Ayuntamiento de Espartinas responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.
5. La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.

6. Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento de Espartinas estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.

8. La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

9. El Ayuntamiento de Espartinas publicará en la sede electrónica la declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Espartinas.*

El Ayuntamiento de Espartinas contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. *Canales de acceso.*

1. El Ayuntamiento de Espartinas garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

- a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
- b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Espartinas, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Espartinas lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2. En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3. Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. *Tablón de anuncios electrónico.*

1. Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espartinas, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Espartinas, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en Espartinas, calle Parque Nuestra Sra. del Rocío, 1, a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4. El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2ª. De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Espartinas

Artículo 9. *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1.-Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Espartinas, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Espartinas, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Espartinas.

b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Espartinas puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4. La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5. El Ayuntamiento de Espartinas mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Espartinas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Espartinas podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Espartinas determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados Ayuntamiento de Espartinas..

b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Espartinas utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:

— La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.

— La firma electrónica establecida en la “Plataforma@FIRMA”, o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.

— La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Espartinas en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Espartinas aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3. Asimismo el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4. La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3ª: Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de Espartinas.*

1. Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Espartinas, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2. El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Espartinas, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su Ordenanza reguladora.

3. La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4. El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5. El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de Espartinas, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al Municipio de Espartinas, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Espartinas los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7. Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del Registro.*

1. Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Espartinas el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaría del Ayuntamiento.

2. Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1. El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Espartinas.

b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Espartinas, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Espartinas podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5. Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6. La presentación de los textos a publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del boletín en la “Plataforma BOPSevill@”, donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta Ordenanza.

Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1. Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2. Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3. Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

5. De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Espartinas.

Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se pondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Espartinas, que figurará visible al usuario.

4. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5. Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico.*

1. La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3. Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

a) Un código de registro individualizado.

b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.

- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Espartinas, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen “hash” a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2. El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3. El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios Plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2. Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5. Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Espartinas, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

— El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.

— El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8. En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1. El Ayuntamiento de Espartinas, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.

2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:

— Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.

— Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Espartinas.

3. Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4. Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4ª. De los documentos y los archivos electrónicos

Artículo 21. *Documentos y certificados electrónicos.*

1. El Ayuntamiento de Espartinas podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Espartinas, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y alas determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2. El Ayuntamiento de Espartinas usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3. La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Espartinas.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 del RDLAE.

Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Espartinas.*

1.-Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Espartinas tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2. La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Espartinas se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.

b) Nivel de resolución.

c) Garantía de imagen fiel e íntegra.

d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3. La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Espartinas.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.
- b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.
- c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizadas.

Artículo 25. *Destrucción de documentos en soporte no electrónico.*

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Alcalde del Ayuntamiento de Espartinas, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre archivos.

- b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2. La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsa electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. *Archivo electrónico de documentos.*

1. El Ayuntamiento de Espartinas deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2. El Ayuntamiento de Espartinas adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3. Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de archivos.

4. Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5. Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6. Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7. Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Espartinas, y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III
GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 29. Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.

El Ayuntamiento de Espartinas, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

Artículo 30. Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.

1. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Espartinas.

Artículo 31. Comunicación a los interesados en un procedimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
 - b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
 - c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
 - d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
 - e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.
2. La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.
3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:
- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
 - b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.
4. En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.

1. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3. La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.

El Ayuntamiento de Espartinas habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. Terminación del procedimiento.

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. Actuación administrativa automatizada.

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional. Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, en un plazo no superior a dos años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Espartinas adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Espartinas podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, a partir del siguiente día hábil a su aprobación definitiva.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Espartinas para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición final segunda. Regulación de nuevos procedimientos y trámites

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

1. En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

En Espartinas a 22 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, José María Fernández Martín.

36W-10835

GINES

Don Manuel Camino Payán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2015 aprobó inicialmente el Presupuesto del ejercicio 2014, habiendo sido expuesto al público por espacio de quince días, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado a tenor de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Asimismo se hace público el Presupuesto resumido por capítulos, la Plantilla y la Consolidación Presupuestaria con la sociedad municipal que son del siguiente tenor:

I.—*Presupuesto resumido por capítulos.**Gastos*

Capítulo	Denominación	2015	2014
1	Gastos de personal	4.311.610,32	4.396.878,65
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.786.421,40	1.744.161,40
3	Gastos financieros	71.081,73	130.787,50
4	Transferencias corrientes	497.469,09	385.170,87
6	Inversiones reales	237.020,79	33.724,86
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	20.000,00	20.000,00
9	Pasivos financieros	299.972,40	379.291,63
	Gasto corriente	6.666.582,54	6.656.998,42
	Gasto capital	556.993,19	433.016,49
	Total	7.223.575,73	7.090.014,91

Ingresos

Capítulo	Denominación	2015	2014
1	Impuestos directos	3.017.511,72	2.769.695,21
2	Impuestos indirectos	185.374,18	165.000,00
3	Tasas y otros ingresos	862.000,00	870.000,00
4	Transferencias corrientes	3.131.689,83	3.227.281,08
5	Ingresos patrimoniales	7.000,00	6.000,00
7	Transferencias de capital	0,00	32.038,62
8	Activos financieros	20.000,00	20.000,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00
	Ingreso corriente	7.203.575,73	7.037.976,29
	Ingreso capital	20.000,00	52.038,62
	Total	7.223.575,73	7.090.014,91

II.—Plantilla de personal del Ayuntamiento de Gines.

I.—Funcionarios.

I.A.—Funcionarios de Carrera.

Puesto Trabajo	Grupo	Núm.	Escala	Subescala	Situación	Sistema acceso	Requisitos desempeño
Secretaría	A1	1	F.H.N.	Categoría Entrada	Propiedad.	Concurso.	Licenciatura Dcho.
Interventor	A1	1	F.H.N.	Categoría Entrada	Propiedad.	Concurso.	Licenc. Dº, Ciencias Polític. o Empresar.
Arquitecto	A1	1	Adm. Esp.	Técnica.	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Licenc. Arquitectura
Arquit. Técnico	A2	1	Adm. Esp.	Técnica	Vacante	Concurso-Oposición.	Arquitecto Técnico.
Aux. Administrativo	C1	6	Adm. Gen.	Auxiliar	3 propiedad 3 Interinos	Concurso-Oposición. Concurso-Oposición.	Graduado Escolar, F.P.1.º o equivalente
Administrativo	C2	2	Adm. Gen.	Administrativo	2 propiedad	Oposición libre Concurso-Oposición.	Bachiller Super. o equivalente
Agente Policía L.	C2	14	Adm. Esp.	Policía Local	13 propiedad 1 vacante	Oposición	Bachiller Super. o equivalente
Oficial Policía local	C2	1	Adm. Esp.	Policía Local	Propiedad 2º actividad	Promoción interna Concurso-Oposición.	Bachiller Super. o equivalente
Jefe Oficial Policía Local	C2	1	Adm. Esp.	Policía Local	Propiedad	Libre designación	Bachiller Super. o equivalente
Total		28	Vacantes: 2				

II.—Laborales.

II.A.—Laborales fijos.

Puesto de Trabajo	N.º	Servicios	Situación	Sistema acceso	Requisitos desempeño
Auxiliar Administrativo	2	Administ. General	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Graduado Escolar, F.P. 1º o equivalente.
Limpiadora	8	Administ. General	6 Propiedad. 2 Vacantes.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Oficial 2.º Albañil	2	Urbanismo y Obras	1 Inter., 1 Vacante.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Oficial 2.º Conductor	1	Urbanismo y Obras	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Certificado Primario. B1 y C1
Oficial 2.º Pintor	1	Urbanismo y Obras	Interino.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Delineante	1	Urbanismo y Obras	Propiedad.	Concurso-Oposición.	F.p. 1º Delineante o Equival.
Oficial 1.º Electricista	2	Urbanismo y Obras	1 Propiedad. 1 Inter.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Oficial 1.º Mantenimiento	2	Urbanismo y Obras	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Oficial 2.º Electricista	1	Urbanismo y Obras	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Eq. y B1
Peón Especializado	1	Urbanismo y Obras	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Peón Electricista	1	Urbanismo y Obras	Interino.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Peón Oficios Varios	4	Urbanismo y Obras	3 Propiedad. 1 Inter.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Auxiliar Administrativo	1	Urbanismo y Obras	1 Propiedad.	Concurso-Oposición.	Graduado Escolar, Fp 1º o Eq.
Oficial 1.º Mecánico	1	Urbanismo y Obras	Vacante.	Concurso-Oposición.	Graduado E.S.o., E.g.b. o Fp1.
Ingeniero Tec. Agrícola	1	Parques y Jardines	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Diplomado Univ. Perito Agric.
Oficial 2.º Cometidos Var.	3	Parques y Jardines	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Peón Oficios Varios	6	Parques y Jardines	2 Propiedad. 4 Interinos.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Oficial 1.º Mantenimiento	1	Parques y Jardines	Vacante.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Auxiliar Administrativo	1	Parques y Jardines	Interino.	Concurso-Oposición.	Graduado Escolar, Fp 1º o Equ.
Barrenderos	8	Limpieza Viaria	7 Propiedad. 1 Interino.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Peón Especializado	2	Limpieza Viaria	1 Propiedad. 1 Interino.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Oficial 2.º Albañil (Sepul)	1	Cementerio	Vacante.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Encarg. Instal. Deportiv.	1	Deportes	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Oficial 2.º Cometidos Var.	1	Deportes	1 Propiedad.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Auxiliar Administrativo	1	Deportes	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Graduado Escolar o Equival.
Peón	5	Deportes	4 Interinos. 1 Propiedad.	Concurso-Oposición.	Certificado Escolar o Equival.
Técnico en Animación Socio-Cultural	1	Bienestar Social y Mayor	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Diplomado Universitario.
Trabajadora Social	2	Bienestar Social y Mayor	1 Propiedad. 1 Interino.	Concurso-oposición.	Diplomado Universitario. Trabajo Social o equivalente.
Auxiliar Administrativo	1	Bienestar Social y Mayor	Propiedad.	Concurso-oposición.	Graduado escolar, FP 1º o equivalente.
Conserje-Notificador	2	Bienestar Social y Mayor	2 Propiedad.	Concurso-oposición.	Graduado escolar y Carnet B.
Auxiliar Ayuda Domicil.	3	Bienestar Social y Mayor	2 Propied. 1 Vacante.	Concurso-oposición.	Graduado escolar.
Psicóloga	1	Bienestar Social y Mayor	Propiedad.	Concurso-oposición.	
Educadora	1	Bienestar Social y Mayor	Propiedad.	Concurso-oposición.	Diplomatura o Licenciatura.
Graduado Social	1	Gestión de Personal.	Interino.	Concurso-oposición.	Diplomado Universitario en Graduado Social o Equival.
Auxiliar Biblioteca	2	Cultura.	Propiedad.	Concurso-oposición.	Bachiller Superior o Equiv.
Gestor Cultural	1	Cultura	Propiedad.	Concurso-oposición.	Diplomado Universitario.
Maestro de Formación	1	Educación	Propiedad.	Concurso-oposición.	Diplomado Univ. Magisterio
Psicóloga	1	Educación	Interino.	Concurso-Oposición	Licenciado en Psicología.
Tecn. Gabinete Inf. Mun.	1	Gabinete de Comunicación	Propiedad.	Concurso-Oposición	Licenciado en Periodismo.
Auxiliar Comunicación	6	Gabinete de Comunicación	5 Interinos. 1 Propiedad.	Concurso-Oposición	Certificado Escolaridad o equivalente.
Director Agencia Desarrollo Local	1	Promoción de Empleo	Propiedad.	Concurso-oposición.	Diplomado Universitario en Graduado Social.
Director	1	Escuela de Música.	Interino.	Concurso-oposición.	Diplomatura o equivalente.
Abogado ½	1	Igualdad	Interino.	Concurso-Oposición.	Licenciado en Derecho.
Técnico Animación Sociocultural	1	Igualdad.	Interino.	Concurso-Oposición.	Animador Socio-Cultural o Ciclo Formativo Sup. o equ.
Técnico UNEM	1	Igualdad.	Interino.	Concurso-Oposición.	Licenciado en Psicología.
Total					

II.B.—Laborales Temporales.

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>N.º</i>	<i>Servicios</i>	<i>Sistema acceso</i>	<i>Requisitos desempeño</i>
Monitor Educación Infantil.	4	Educación	Concurso-Oposición	F.P. 1º Grado en Jardín de Infancia o equivalente.
Auxiliar Ayuda a Domicilio	4	Bienestar Social y Mayor	Concurso-Oposición	Graduado Escolar, FP I o equivalente.
Auxiliar Administrativo	1	Bienestar Social y Mayor	Concurso-Oposición	Graduado Escolar, FP I o equivalente.
Total	9			

III.—Consolidación.

Estado de Ingresos:

<i>Capít.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Gines Integra</i>	<i>Subtotal</i>	<i>Eliminaciones</i>	<i>Consolidado</i>
1	Impuestos directos	3.017.511,72	0	3.017.511,72	0	3.017.511,72
2	Impuestos indirectos	185.374,18	0	185.374,18	0	185.374,18
3	Tasas y otros ingresos	862.000,00	0	862.000,00	0	862.000,00
4	Transferencias corrientes	3.131.689,83	407.175,04	3.538.864,87	390.000,00	3.148.864,87
5	Ingresos patrimoniales	7.000,00	0	7.000,00	0	7.000,00
6	Enajenación de inversiones	0	0	0	0	0
7	Transferencias de capital	0	0	0	0	0
8	Activos financieros	20.000,00	0	20.000,00	0	20.000,00
9	Pasivos financieros	0	0	0	0	0
Totales		7.223.575,73	407.175,04	7.630.750,77	390.000,00	7.240.750,77

Estado de Gastos:

<i>Capít.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Gines Integra</i>	<i>Subtotal</i>	<i>Eliminaciones</i>	<i>Consolidado</i>
1	Gastos de personal	4.311.610,32	390.000	4.701.610,32	0	4.701.610,32
2	Gastos de bienes corrientes	1.786.421,40	16.755,04	1.803.176,44	0	1.803.176,44
3	Gastos financieros	71.081,73	420	71.501,73	0	71.501,73
4	Transferencias corrientes	497.469,09	0	497.469,09	390.000,00	107.469,09
6	Inversiones reales	237.020,79	0	237.020,79	0	237.020,79
7	transferencias de capital	0	0	0	0	0
8	Activos financieros	20.000,00	0	20.000,00	0	20.000,00
9	Pasivos financieros	299.972,40	0	299.972,40	0	299.972,40
Totales		7.223.575,73	407.175,04	7.630.750,77	390.000,00	7.240.750,77

A tenor de lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Gines a 27 de octubre de 2015.—El Alcalde, Manuel Camino Payán.

4W-10794

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con la resolución de Alcaldía número 533/15 de fecha 26 de octubre, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del acuerdo marco que tiene como objeto el contrato de suministro de los materiales necesarios para la ejecución de la obra: Adecentamiento calle Vereda de la Huerta, financiada con cargo a PFOEA 2015, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría.
 - 2) Domicilio: Calle Modesto Mallen número 9.
 - 3) Localidad y código postal: Lantejuela, 41630.
 - 4) Teléfono: 954828148.
 - 5) Telefax: 954828202.
 - 6) Correo electrónico: secretarialantejuela@gmail.com.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince (15) días naturales a partir del siguiente a la publicación de la licitación en «Boletín Oficial» de la provincia.
 - d) Número de expediente: Ver Perfil de contratante, www.dipusevilla.es.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Materiales necesarios para ejecución de obra, adecentamiento calle Vereda de la Huerta.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: Si/ seis (6) lotes.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Según consta en los Pliegos(ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).
 - 2) Localidad y código postal: Lantejuela, 41630.

- e) Plazo de ejecución/entrega: Según consta en Pliego de Prescripciones Técnicas (ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco: Si.
 - h) CPV (Referencia de Nomenclatura): Conforme a lo establecido en los Pliegos (ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).
3. *Tramitación y procedimiento:*
- a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Criterios de adjudicación: Conforme a lo establecido en los Pliegos, (ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).
4. *Valor estimado del contrato:* 166.057,15 €.
5. *Presupuesto base de licitación:*
- a) Importe neto: 137.237,31 € y 28.819,84 € de IVA.
6. *Garantías exigidas:* Se exige de la presentación de garantías.
7. *Requisitos específicos del contratista:* Conforme a lo establecido en los Pliegos (ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).
8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla).
 - 1. Dependencia: Registro Entrada/Salida.
 - 2. Domicilio: Calle Modesto Mallen número 9.
 - 3. Localidad y código postal: Lantejuela, 41630.
 - 4. Dirección electrónica:
9. *Apertura de ofertas:* Según consta en los Pliegos (ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).
10. *Gastos de publicidad:* A cargo del contratista.
- En Lantejuela a 26 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Lora Martín.

8W-10682-P

MARINALEDA

El Pleno del Ayuntamiento de Marinaleda, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En Marinaleda a 10 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

El Pleno del Ayuntamiento de Marinaleda, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En Marinaleda a 10 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

253W-11093

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2015, acordó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos que incluye el servicio de escuelas deportivas y uso de instalaciones deportivas del Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días a contar del día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo.

En Morón de la Frontera a 26 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

253W-10913

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Por el Ayuntamiento Pleno de Las Navas de la Concepción (Sevilla), en sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2015, al amparo de los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los artículos 13 y 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación de Sevilla, a través del OPAEF, las facultades de gestión y recaudación de las multas por infracciones a la LTSV y las Ordenanzas Municipales de Circulación, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 71.2 de la LTSV, delegar en el OPAEF las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia, lo que se publica para su general conocimiento.

En Las Navas de la Concepción a 5 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

4W-10956

OSUNA

Doña Asunción Bellido Martín, Alcaldesa Accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente, en los términos que se contienen en el expediente, la aprobación, modificación y supresión de Ordenanzas Fiscales relativas a tributos locales y otras Ordenanzas y Reglamentos Municipales y ello con arreglo al siguiente detalle:

Modificación de las Ordenanzas fiscales relativas a los siguientes impuestos:

- 1.—Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- 2.—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Aprobación y modificación de las Ordenanzas fiscales relativas a las siguientes tasas:

Aprobación de las Ordenanzas fiscales relativas a la siguientes tasas:

- 1.—Tasa por la prestación de los servicios de tratamiento de los residuos procedentes de las obras de construcción y demolición del término municipal de Osuna.
- 2.—Tasa por la celebración y autorización de matrimonios civiles.

Modificación de las Ordenanzas fiscales relativas a las siguientes tasas:

- 3.—Tasa por servicios de inmovilización, retirada y depósito de vehículos mal estacionados en la vía pública.
- 4.—Tasa del cementerio municipal.
- 5.—Tasa por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- 6.—Tasa del comercio ambulante.
- 7.—Tasa por el servicio de mercado, lonjas y otros locales comerciales municipales.
- 8.—Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- 9.—Tasa por licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- 10.—Tasa por licencia o declaración responsable de apertura de establecimientos.
- 11.—Tasa por la expedición de resolución administrativa de declaración en situación legal administrativa de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones.
- 12.—Tasa por expedición de documentos administrativos.

Modificación de las Ordenanzas fiscales relativas a los siguientes precios públicos:

- 1.—Precio público por utilización de los medios de titularidad municipal.
- 2.— Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Aprobación, modificación y supresión de otras Ordenanzas y Reglamentos Municipales:

Aprobación de la siguiente Ordenanza municipal:

- 1.—Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Modificación de las siguientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales:

- 2.—Ordenanza de gestión de los residuos municipales y limpieza pública.
- 3.—Reglamento del mercado de abastos y galería comercial.

Supresión de la siguiente Ordenanza municipal:

- 4.—Ordenanza reguladora de los vehículos ciclomotores.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente, a fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Igualmente se advierte que en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de lo aprobado y modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su entrada en vigor y comienzo de aplicación, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido y en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

En Osuna a 9 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa Accidental, Asunción Bellido Martín.

8W-11090

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

Punto único. *Ordenanzas fiscales 2016.*

Visto que este Ayuntamiento tiene vigente el procedimiento de comunicación de alteraciones catastrales regulado en el artículo 14.b del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado el 16 de septiembre de 2010.

Dada la imposibilidad que tiene este Ayuntamiento de controlar la eficacia de este procedimiento en los procesos de actualización de las alteraciones catastrales que se producen en el término municipal, y para favorecer en el futuro una mejor gestión de las altas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es conveniente que los interesados sean los que tramiten las alteraciones catastrales de sus propiedades.

Considerando necesaria la modificación de las Ordenanzas fiscales existentes para atender los gastos previstos para el ejercicio 2016, así como para dar cumplimiento del lo establecido en el:

- Plan de Ajuste, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 5 de junio de 2014, al amparo de la «Resolución, de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales».
- Plan Económico-Financiero aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 10 de julio de 2014.

Y dado que los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autorizan a las Entidades Locales para la imposición, ordenación y supresión de sus tributos mediante la aprobación de las respectivas Ordenanzas fiscales.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta, con los votos favorables de los señores Valle Chacón, Molina Moreno, Condán Navarro, Lay García, Begines Sánchez, Fernández Fernández, Baquero García, Triguero Baquero, Triguero Begines, Bernal Cecilia, Carvajal González, y con los votos en contra de los señores Canga-Argüelles Risco, Vargas Lobato, Curado Sánchez, Rivera Pérez, Moguer Caro, Aguilar Núñez y García Fernández, adoptó el siguiente,

Acuerdo:

Primero: Renunciar al procedimiento de comunicación de alteraciones catastrales previsto en el artículo 14.b del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y desarrollado en los artículos 7 y 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3482/2006, de 19 de octubre y que se contiene en la ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Segundo: Seguir ejecutando el Convenio suscrito con el OPAEF, subsistiendo la obligación de los contribuyentes de presentar las declaraciones de alteraciones catastrales en el referido organismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RDL. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a la Gerencia del Catastro en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su adopción y al «Boletín Oficial» de la provincia para su debida publicación.

Cuarto: Aprobar Inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para 2016:

1. Impuestos:
 - 1.1. Sobre bienes inmuebles.
 - 1.2. Sobre actividades económicas.
 - 1.4. Sobre construcciones, instalaciones y obras.
 - 1.5. Sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
2. Tasas:
 - 2.1. Por expedición de documentos administrativos.
 - 2.2. Por licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
 - 2.3. Por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
 - 2.4. De cementerio municipal.
 - 2.5. Por licencia de apertura de establecimientos.
 - 2.6. Por recogida de basuras.
 - 2.7. Por la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas.
 - 2.8. Por instalación de quioscos en la vía pública.
 - 2.9. Por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
 - 2.10. Por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, terrazas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa.
 - 2.11. Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico
 - 2.12. Por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública
 - 2.13. Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas
 - 2.14. Por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase
 - 2.15. Por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas
 - 2.16. Por limpieza de alcantarillas particulares
 - 2.17. Por la prestación del servicio con la pala-retro, el compresor, el camión pluma y el Jumper.
 - 2.18. Por el servicio de mercado y cámaras frigoríficas
 - 2.19. Por el otorgamiento de licencias y otros servicios por la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - 2.20. Por la utilización del aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados.
 - 2.21. Por la prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles.
 - 2.22. Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con elementos y actos publicitarios.
 - 2.23. Por la prestación del servicio de transporte urbano de superficie.
 - 2.24. Por la puesta en servicio de líneas de baja tensión en el recinto ferial durante la celebración de ferias locales.

3. Precios públicos:

3.1. Por la utilización de servicios culturales, actividades deportivas, de tiempo libre y Centro de Atención Socioeducativa

3.2. Por publicidad en Radio Televisión Los Palacios, emisora municipal

Quinto: Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia durante treinta días en el tablón de anuncios de esta Entidad e inserción del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, según dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto: Que transcurrido el plazo de exposición pública, sin presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, sin perjuicio de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En Los Palacios y Villafranca a 30 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

2W-10789

 PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).

Dicho acuerdo se somete a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: Treinta (30) días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Oficina de presentación: Registro General de Documentos, ubicado en calle Larga número 2, de la localidad de Paradas (Sevilla), C.P. 41610.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, ordenándose en este caso su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, entrando en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Paradas a 30 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

253W-10847

 PEDRERA

Don Antonio Nogales Monedero, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución Alcaldía número 446/2015 del día de la fecha, ha sido aprobado el Padrón Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio 2015, referido a las Tasas de suministro de agua potable, alcantarillado, depuración, canon autonómico y recogida domiciliar de basuras, con el siguiente desglose:

Periodo: 2º Trimestre 2015.

Importe total Padrón: 185.069,31 euros.

Total recibos: 2.750

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el Padrón aprobado se expone al público por plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirviendo de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Que transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el Padrón expuesto.

Que contra dicha aprobación podrá formularse Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos (2) meses, a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis (6) meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se podrán interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el día 10 de noviembre 2015, hasta el día 20 de diciembre de 2015.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente, el recargo de apremio será el 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Pedrera a 5 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

8W-10973

PEDRERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, comprendido desde la fecha 21 de agosto de 2015, hasta el día 25 de septiembre de 2015, ambos inclusive, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pedrera de fecha: 22 de julio de 2015, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 193 de fecha 21 de agosto de 2015, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del acuerdo es el siguiente:

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, en los términos en que figuran en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

«Modificar el artículo 9 apartado 3.1 de la Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y establecer el tipo de gravamen del impuesto en el 0,65% a partir del ejercicio 2016.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En Pedrera a 4 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

8W-10972

PEÑAFLOR

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 6 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal de la tasa de saneamiento, vertido y depuración.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua.

— Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, otras instalaciones análogas y cajeros automáticos de instituciones financieras.

— Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el uso de inmuebles municipales, para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, sociales, educativas, deportivas y lúdicas.

— Ordenanza fiscal de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Asimismo en dicha sesión plenaria también se aprobó inicialmente la siguiente Ordenanza fiscal:

— Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de fuera de ordenación y asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable.

De conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que se tramita permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, durante un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñafior a 6 de noviembre de 2015.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

4W-11037

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía ha dictado resolución cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

«Resolución número 15/1254.

Considerando que con fecha 19 de junio de 2015, esta Alcaldía Presidencia dictó resolución por la que se establece la estructura y organización de las diferentes Concejalías Delegadas.

Considerando las nuevas necesidades de tramitación de expedientes urbanísticos, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por los que se atribuye al Alcalde competencia para dirigir la administración municipal y para la organización de los servicios administrativos de la Corporación, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, ha resuelto.

Primero.—Ampliar la Delegación de Urbanismo y Vivienda conferida a favor del Concejal don Juan Ignacio Fuentes Hernández mediante resolución número 15/0789, de fecha 19 de junio de 2015, añadiendo un nuevo apartado quedando definitivamente del siguiente tenor:

Urbanismo y Vivienda.

Esta delegación se concreta en el estudio, propuesta y gestión de los expedientes y servicios referidos a los siguientes asuntos:

- Gestión del planeamiento urbanístico general y de desarrollo.
- Disciplina urbanística.
- Licencias de obras y de actividades.
- Inversiones municipales.
- Coordinación de la Oficina Técnica Municipal.

Esta delegación no tendrá carácter resolutorio, salvo:

- Concesión de licencias de obras menores.
- Concesión de licencias de obras mayores en viviendas unifamiliares promovidas por persona física.
- Concesión de licencias para uso temporal de dominio público afectado por las obras mayores y menores.
- Concesión de prórrogas de licencias de obras.
- Aprobación de devoluciones de fianzas depositadas por licencias de obras.
- Admisión a trámite de solicitudes de aprobación de proyectos de actuación.
- Concesión de licencia de apertura de zanja en terreno público, aprobación de las correspondientes tasas y constitución de fianza, así como la aprobación de las devoluciones de éstas.
- Resolución de calificación ambiental de actividades.
- Inicio de expedientes sancionadores en materias de su delegación.
- Las resoluciones de reclamaciones que se deriven de actos que sean consecuencia de las resoluciones que dicte.

Segundo.—En virtud del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) las resoluciones que se adopten por delegación deberán incluir esta circunstancia pudiendo ser revocada dicha delegación en cualquier momento.

Tercero.—De la presente resolución se dará conocimiento al Pleno Municipal en la primera sesión que este celebre, notificándose personalmente al designado y publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la firma del presente decreto.

Lo decreto y firmo en la villa de Pilas a 27 de octubre de 2015.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 3 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, José L. Ortega Irizo.

4W-10982

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 23/2015, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros	
43300	48000	Desarrollo Empresarial / A Familia e Instituciones sin fines de lucro	1.300,51
49100	62600	Sociedad de la Información / Inversión nueva en Equipos para procesos de información	3.347,13
13300	62300	Ordenación del tráfico y del estacionamiento / Inversión nueva en maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	3.849,01
49300	22699	Protección de Consumidores y usuarios / Otros Gastos diversos	2.412,49
Total gastos		10.909,14	

Baja en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros	
01100	31000	Deuda Pública/Intereses préstamos c/P	10.909,14
Total gastos		10.909,14	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pilas a 3 de noviembre de 2015.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

4W-10984

PRUNA

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 3 de noviembre de 2015, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Transferencias de Crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pruna a 4 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

4W-10980

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 9 de noviembre de 2015, acordó aprobar provisionalmente para su aplicación en el ejercicio 2016 tras su aprobación definitiva, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de determinados Impuestos, de determinadas Tasas, y Precio Públicos que a continuación se relacionan:

Impuestos que se modifican:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas que se modifican:

- A) Por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local.
- Ocupaciones varias del subsuelo, suelo y vuelo.
 - Por apertura de calicatas, zanjas o cualquier remoción del pavimento o aceras.
 - Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
 - Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías.
 - Terrazas y sus estructuras auxiliares, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa.
 - Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y reportajes fotográficos.
 - Por la fijación de anuncios y publicidad en el dominio público local.
- B) Por la prestación de un servicio o la realización de una actividad Municipal.
- Por expedición de documentos.
 - Por retirada de vehículos de la vía pública.
 - Realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.
 - Prestación de servicios de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamientos de vehículos especiales, señalización vial y otros servicios prestados por la Policía Local.
 - Por la prestación de los servicios o realización de actividades municipales culturales, de ocio y otras de naturaleza análoga en la delegación de cultura, delegación de bienestar social, delegación de igualdad de género, delegación de juventud, y otros centros municipales.
 - Prestación del servicio de estancia en la residencia de Matalascañas.
 - Por servicios y actividades de instalaciones deportivas municipales.
 - Por la prestación de los servicios en el espacio escénico «Romero San Juan».

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el presente acuerdo con su correspondiente expediente permanecerá expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta (30) días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En San Juan de Aznalfarache a 9 de noviembre de 2015.—El Alcalde–Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

8W-11063

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2015, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios funerarios.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalizado el período de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Sanlúcar la Mayor a 3 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

253W-10834

EL SAUCEJO

Don Antonio Barroso Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla) celebrado el pasado 9 de octubre de 2015, aprobó la Ordenanza reguladora de caminos rurales de este término municipal, lo cual se somete a exposición pública por el plazo de veinte (20) días, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para posibles alegaciones o reclamaciones al respecto.

En El Saucejo a 29 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

253W-10833

EL SAUCEJO

Don Antonio Barroso Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla) celebrado el pasado 9 de octubre de 2015, aprobó la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, lo cual se somete a exposición pública por el plazo de veinte (20) días, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para posibles alegaciones o reclamaciones al respecto.

En El Saucejo a 29 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

253W-10832

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía 629/2015, de 16 de octubre, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 30 de julio de 2015, relativo a la modificación de la Ordenanza no Fiscal Número 10, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del municipio de Umbrete (Sevilla), sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 201, de 31 de agosto de 2015, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 30 de julio de 2015.

8º) Propuesta dictaminada de modificación del artículo 40 de la Ordenanza Municipal no fiscal núm. 10 sobre Tráfico Circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Umbrete (Sevilla).

El Alcalde expone este asunto y recuerda que con la intervención de don Sebastián Mendoza Pérez en la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2015, se ha modificado la propuesta de acuerdo que inicialmente presentó el equipo de gobierno, por lo que la que ahora se somete a aprobación ya cuenta con la aportación del citado Concejal.

Don Sebastián Mendoza Pérez, Concejal de IU, manifiesta que con la nueva redacción del artículo 40 que nos ocupa, su voto será favorable.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2015, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno con el voto favorable unánime de sus doce miembros presentes lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Modificar el artículo 40 de la Ordenanza Municipal no fiscal núm. 10 sobre Tráfico Circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Umbrete (Sevilla), recogiendo seguidamente la redacción actual del mismo y a continuación su nuevo texto:

Redacción actualmente vigente.

Artículo 40.— *Usos prohibidos en la vía pública.*

1 No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2 Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Nuevo texto que en este momento se aprueba.

Artículo 40.— *Usos prohibidos en la vía pública.*

1 No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2 En los ensanches de vías públicas con amplio acerado, en las plazas y en los espacios verdes abiertos se podrán reservar o marcar zonas en las que se puedan practicar juegos con pelota si los informes técnicos o policiales oportunos estimasen que son compatibles con el tránsito peatonal.

En tanto esa reserva no sea oportunamente autorizada y señalizada, todos los juegos de pelota estarán restringidos para su práctica a las zonas deportivas así clasificadas incluidas en el Plan Local de Infraestructuras Deportivas, exceptuando aquellas situaciones que la Policía Local considere exentas de riesgos para los demás usuarios de la zona, vehículos o cualquier otro mobiliario público privado.

3 Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Texto íntegro de la Ordenanza no Fiscal nº 10

ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 10

SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE UMBRETE (SEVILLA)

Exposición de motivos

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título preliminar

Artículo 1.— Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Umbrete (Sevilla).

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2.— Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3.— Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4.— Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Umbrete ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupeficientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5.— Funciones de la Policía Local.

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6.— Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7.— Normas generales de conductores.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3 Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8.— *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1 No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2 Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3 Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4 Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5 Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6 Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7 Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9.— *Perturbaciones y contaminantes.*

1 Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2 En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía (BOJA 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10.— *Visibilidad en el vehículo.*

1 La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2 Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3 La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4 Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo segundo

De la circulación de los vehículos

Artículo 11.— *Sentido de la circulación.*

1 Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2 La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art.65.5. f) LTSV.

Artículo 12.— *Utilización de los carriles.*

El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

A) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

B) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13.— *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14.— *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1 Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2 Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15.— *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo tercero

De la velocidad

Artículo 16.— *Limites de velocidad.*

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 19.2 LTSV y 45 RGC).

1 El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 40 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 30 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

2 No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 19.5 LTSV y 49.2 RGC).

3 Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

4 Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 17.— *Distancias y velocidad exigibles.*

1 Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 20.1 LTSV y 53 RGC).

2 Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 20.2 LTSV y 54.1 RGC).

3 Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 20.5 LTSV y 55.2 RGC).

4 Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 65, apartados 4 y 5 LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo cuarto
Prioridad de paso

Artículo 18.— *Normas generales de prioridad.*

- 1 En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.
- 2 En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
 - b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.
- 3 Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 65.4.c) LTSV.

Artículo 19.— *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

- 1 En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
- 2 En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.
- 3 Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves(arts 22 y 65.4 c) LTSV).

Artículo 20.— *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

- 1 Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- 2 En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
- 3 También deberán ceder el paso:
 - A) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - B) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
- 4 Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - A) En las cañadas debidamente señalizadas.
 - B) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
 - C) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
- 5 Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:
 - A) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - B) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - C) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

- 6 Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Artículo 21.— *Cesión de pasos en intersecciones.*

- 1 El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
- 2 Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
- 3 Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

- 4 Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Artículo 22.— *Vehículos en servicios de urgencias.*

- 1 Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.
Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- 2 Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Capítulo quinto

Parada y estacionamiento

Artículo 23.— *Normas generales de parada y estacionamientos.*

1 A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2 El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Refer.: Arts. 38.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 24.— *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1 Queda prohibido parar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «túnel».

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

2 Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

3 Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25.— *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

1 Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2 Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3 Queda prohibido el estacionamiento en las vías urbanas y espacios públicos de Umbrete de autobuses, camiones de más de 3.500 kg, autocaravanas con uso de vivienda, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor.

Excepcionalmente podrán estacionar en la vía o espacios públicos, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, durante los 15 días anteriores a la fecha de salida hacia la aldea de El Rocío de las carretas de Umbrete para la festividad de la Virgen del Rocío, y durante los 15 días siguientes al de la vuelta de las mismas tras la citada fiesta

4 Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26.— *Servicio de estacionamiento limitado.*

1 El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal.

2 Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 15, así como un 1% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27.— *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

1 El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2 La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3 Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4 En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo sexto

Carga y descarga de mercancías

Artículo 28.— *Normas generales.*

1 Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2 Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3 En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29.— *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1 Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2 También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3 El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 7 a 11 horas, de lunes a viernes y de 7 a 11 horas, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4 Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30.— *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1 De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2 En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3 El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: De 7.00 a 22.00 horas.

Artículo 31.— *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1 En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2 La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo

Vados

Artículo 32.— *Normas generales.*

1 Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2 Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3 La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4 El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, las cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5 Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6 Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33.— *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34.— *Revocación.*

1 Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2 La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35.— *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36.— *Obras y actividades prohibidas.*

1 La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2 Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3 Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4 Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5 Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37.— *Contenedores.*

1 Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2 En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3 Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38.— *Cierre de vías urbanas.*

A) Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

B) Zonas peatonales.

1. Definición según apartado núm. 56 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

«Zona peatonal. Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo»

2. Las zonas peatonales en Umbrete son aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos a motor. Esta prohibición de circulación rodada y estacionamiento puede ser total o parcial. Las calles que se determinen como zona peatonal, deberán serlo mediante acuerdo del órgano competente en materia de ordenación del tráfico, previa motivación de las razones de interés públicos que aconsejen la adopción de la medida, como pueden ser la seguridad, la protección del medio ambiente o la protección del patrimonio histórico.

3. Las zonas peatonales serán delimitadas mediante señalización vertical al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma. En todo caso se garantizará el acceso a:

a) Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de la Policía, las ambulancias y, en general, los vehículos de emergencia.

b) Los que transporten enfermos o personas impedidas.

c) Los que surjan de un garaje o estacionamiento autorizado situado en la zona o se dirijan a él.

d) Los vehículos autorizados que efectúen labores de carga y descarga en las calles y a las horas en que así se autorice.

e) Los vehículos expresamente excluidos de esta prohibición por resolución justificada de la autoridad municipal.

C) Acceso a zonas peatonales.

1. Se señalará con placa indicativa de «solo vecinos». El Ayuntamiento a través de su órgano competente podrá expedir para vehículos de tracción mecánica que cumplan los requisitos que se especifican a continuación, la correspondiente autorización de acceso o estacionamiento. Esta autorización deberá tenerse visible en la parte interior del vehículo durante la circulación o estacionamiento en la zona peatonal.

Se podrán introducir excepciones a la prohibición general, por el Alcalde o el Jefe de la Policía Local, para tipos de vehículos concretos o por periodo de tiempo determinado sin necesidad de que estos cuenten con autorización previa, garantizando en todo caso, el acceso a cualquier vehículo privado que si cuente con autorización.

2. Las prohibiciones de circulación y estacionamiento en las zonas peatonales establecidas en esta Ordenanza, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones sin embargo no afectarán a la circulación de los vehículos en servicio y exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo, que se especifican a continuación:

a. Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y a la Asistencia Sanitaria.

b. Los pertenecientes a los Servicios Municipales en la prestación de servicios públicos, incluidos los de seguridad privada que necesiten acceder a un inmueble de la zona.

c. Los vehículos que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.

3. Los vehículos que deban transitar por las zonas peatonales, lo harán según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 39.— *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40.— *Usos prohibidos en la vía pública.*

4 No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen

5 En los ensanches de vías públicas con amplio acerado, en las plazas y en los espacios verdes abiertos se podrán reservar o marcar zonas en las que se puedan practicar juegos con pelota si los informes técnicos o policiales oportunos estimasen que son compatibles con el tránsito peatonal.

En tanto esa reserva no sea oportunamente autorizada y señalizada, todos los juegos de pelota estarán restringidos para su práctica a las zonas deportivas así clasificadas incluidas en el Plan Local de Infraestructuras Deportivas, exceptuando aquellas situaciones que la Policía Local considere exentas de riesgos para los demás usuarios de la zona, vehículos o cualquier otro mobiliario público privado.

6 Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Título segundo
Régimen sancionador
Capítulo 1
Procedimiento sancionador

Artículo 41.— *Garantía del procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, RDLgtvo 339/1990, de 2 de marzo, en adelante LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 42.— *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 71.4 de la LTSV.

Artículo 43.— *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1 Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2 Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizará con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3 La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44.— *Incoación.*

1 El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2 No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45.— *Denuncias.*

1 Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2 En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 74 de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 46.— *Notificación de la denuncia.*

1 Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art. 76 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2 Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 de la LTSV.

Artículo 47.— *Clases de procedimientos.*

1 Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 80 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartado 5. h), j) y 6.

2 Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 81 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 48.— *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1 La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 81 de la LTSV.

2 Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3 La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4 No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5 El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49.— *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50.— *Cobro de las multas.*

1 Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2 Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3 Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51.— *Prescripción y caducidad.*

1 El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2 La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3 Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4 El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52.— *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo 2

De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53.— *Medidas provisionales.*

1 El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2 Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54.— *Inmovilización del vehículo.*

1 Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2 En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3 La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4 Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5 Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55.— *Retirada y depósito del vehículo.*

1 La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2 Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3 El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56.— *Suspensión de la retirada del vehículo.*

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57.— *Tratamiento residual del vehículo.*

1 El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2 En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3 En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3

Infracciones y sanciones

Artículo 58.— *Infracciones y sanciones.*

1 La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Umbrete, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2 Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Anexo I

Cuadro de infracciones y sanciones basado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación (con regulación de ORA).

Nomenclatura empleada en el cuadro

LTSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

RgCir: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: Artículo.

APA: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

CAL: Calificación:

L: Leve.

G: Grave.

MG: Muy Grave.

Anexo II

Ley 18/09: N° del anexo al que corresponde la infracción.

Puntos: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

Importe: Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LTSV.

Bonif: Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado).

Relación codificada de infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, RDLgto. 339/90, de 2 de marzo, LTSV

Artículo 9 BIS.— *Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
LTSV	009	002	5A	G	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas).	200/100
LTSV	9BIS	001	5A	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (infracción originaria leve).	Doble infracción original
LTSV	9BIS	001	5B	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (infracción originaria grave o muy grave).	Triple infracción original
LTSV	9BIS	001	5C	G	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	200/100

Artículo 65.— *Cuadro general de infracciones.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
LTSV	065	005	5A	M	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	6000
LTSV	065	006	5A	M	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	3000
LTSV	065	006	5B	M	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	3000
LTSV	065	006	5C	M	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000

Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC

Artículo 2.— *Usuarios.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	002	001	5A	L	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	80/40
RgCirc	002	001	5B	L	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados).	80/40

Artículo 3.— *Conductores.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	003	001	5B	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	200/100
RgCirc	003	001	5C	G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta).	200/100

Artículo 4.— *Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	004	002	5B	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	80/40
RgCirc	004	003	5A	L	Instalar en la vía o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	80/40
RgCirc	004	003	5B	L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos).	80/40

Artículo 5.— *Señalización de obstáculos y peligros.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	005	001	5A	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien los ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	80/40
RgCirc	005	001	5B	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80/40
RgCirc	005	003	5A	L	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	80/40
RgCirc	005	006	5A	L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80/40

Artículo 7.— *Emisión de perturbaciones y contaminantes.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	007	001	5A	G	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5B	G	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruidos superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5C	G	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5D	G	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 7 RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5E	L	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar el tipo de deficiencia).	80/40
RgCirc	007	002	5A	G	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	002	5B	G	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	004	5A	L	Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de zona de afección de carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	80/40

Artículo 9.— *Del transporte de personas.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	009	001	5A	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80/40
RgCirc	009	001	5B	G	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	200/100
RgCirc	009	001	5C	L	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	80/40
RgCirc	009	001	5D	L	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	80/40

Artículo 10.— *Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	010	001	5A	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80/40
RgCirc	010	002	5A	L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80/40
RgCirc	010	003	5A	L	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y cargas (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	80/40
RgCirc	010	003	5B	G	Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	200/100
RgCirc	010	004	5A	G	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	200/100

Artículo 11.— *Transporte colectivo de personas.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	011	001	5A	L	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80/40
RgCirc	011	001	5B	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80/40
RgCirc	011	001	5C	L	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha.	80/40
RgCirc	011	001	5D	L	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor o en su caso el encargado de un transporte colectivo de viajeros tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80/40
RgCirc	011	002	5A	L	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida del viajero).	80/40
RgCirc	011	002	5B	L	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80/40

Artículo 12.— *Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	012	001	5A	L	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el cumplimiento).	80/40
RgCirc	012	002	5A	L	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el cumplimiento).	80/40
RgCirc	012	002	5B	G	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deberán tenerse en cuenta las excepciones reglamentar para mayores 7 años).	200/100
RgCirc	012	004	5A	L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el cumplimiento).	80/40

Artículo 13.— *Dimensiones del vehículo y su carga.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	013	001	5A	G	Circular con vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida carga, excede límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga del vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.1 RGV tanto para carga divisible como indivisible).	200/100
RgCirc	013	002	5A	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa longitud, anchura o altura reglamentaria sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.2 RGV tanto para carga divisible como indivisible).	200/100

Artículo 14.— *Disposición de la carga.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	014	002	5A	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80/40
RgCirc	014	01A	5A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	200/100
RgCirc	014	01C	5B	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80/40
RgCirc	014	01D	5C	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80/40

Artículo 15.— *Dimensión de la carga.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	015	001	5A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobrepasa de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	80/40
RgCirc	015	005	5A	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobrepasa de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80/40
RgCirc	015	006	5A	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobrepasa longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal está en el vehículo el responsable es el conductor, sino el titular).	80/40
RgCirc	015	006	5B	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	80/40
RgCirc	015	007	5A	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobrepasa lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).	80/40

Artículo 16.— *Operaciones de carga y descarga.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	016		5A	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80/40
RgCirc	016		5B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada).	80/40
RgCirc	016		5C	L	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse donde se depositó la misma).	80/40

Artículo 17.— *Control del vehículo o de animales.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	017	001	5A	L	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	80/40
RgCirc	017	002	5A	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de misma especie o próximo a personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	017	002	5B	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	80/40

Artículo 18.— *Otras obligaciones del conductor.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	018	001	5A	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5B	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5C	L	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5D	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5E	L	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	80/40

Artículo 19.— *Visibilidad en el vehículo.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	019	001	5A	G	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200/100
RgCirc	019	001	5B	G	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200/100
RgCirc	019	002	5A	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200/100

Artículo 26.— *Obligaciones del personal sanitario.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	026	001	5A	L	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RgCirc	026	001	5B	L	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RgCirc	026	001	5C	L	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80/40
RgCirc	026	001	5D	L	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80/40

Artículo 29.— *Sentido de circulación. Norma general.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	029	001	5A	G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RgCirc	029	001	5B	G	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RgCirc	029	001	5C	G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200/100

Artículo 30.— *Utilización de los carriles en calzadas de doble sentido de circulación.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	030	001	5A	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200/100
RgCirc	030	001	5B	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	200/100
RgCirc	030	1-B	5E	G	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200/100

Artículo 33.— *Utilización de los carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido de marcha.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	033		5A	G	Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido cambiando de carril sin motivo justificado creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200/100
RgCirc	033		5B	G	Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido delimitados por marcas longitudinales cambiando de carril sin motivo justificado.	200/100

Artículo 35.— *Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y de los reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	035	002	5A	G	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200/100
RgCirc	035	001	5A	G	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200/100

Artículo 36.— *Arcenes. Conductores obligados a su utilización.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	036	001	5A	G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200/100
RgCirc	036	001	5B	G	No circular por arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3.500 kg que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200/100
RgCirc	036	002	5A	G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200/100
RgCirc	036	003	5A	G	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento excediendo en su duración 15 seg. o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200/100

Artículo 37.— *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	037	001	5A	M	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250
RgCirc	037	001	5B	G	Circular una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200/100
RgCirc	037	002	5A	L	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80/40

Artículo 39.— *Limitaciones a la circulación.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	039	005	5A	M	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500/250

Artículo 40.— *Carriles reversibles.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	040	001	5A	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100

Artículo 41.— *Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	041	001	5A	G	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200/100
RgCirc	041	001	5B	G	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	200/100
RgCirc	041	001	5C	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	041	001	5D	G	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	041	001	5E	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200/100
RgCirc	041	001	5F	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200/100
RgCirc	041	001	5G	G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200/100

Artículo 42.— *Carriles adicionales circunstanciales de circulación.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	042	001	5A	G	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	042	001	5B	G	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RgCirc	042	001	5C	G	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RgCirc	042	001	5E	G	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200/100

Artículo 46.— *Moderación de la velocidad.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	046	001	5A	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.).	200/100

Artículo 49.— *Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	049	001	5A	G	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200/100
RgCirc	049	001	5C	G	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada objeto de denuncia).	200/100
RgCirc	049	003	5A	G	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia existiendo peligro de alcance.	200/100

Artículo 50.— *Límites de velocidades en vías urbanas y travesías.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	050	001	5M	G	Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 20 km/h (límite velocidad de la vía hasta 50 km/h).	100/50
RgCirc	050	002	5M	G	Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 30 km/h (límite velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h).	100/50

Artículo 52.— *Velocidades prevalentes.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	052	001	5M	G	Circular a...km/h, estando limitada la velocidad a... km/h.	100/50
RgCirc	052	002	5A	G	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales).	200/100

Artículo 53.— *Reducción de velocidad.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	053	001	5A	G	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200/100
RgCirc	053	001	5B	G	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100

Artículo 55.— *Competiciones: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	055	001	5A	M	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500/250
RgCirc	055	001	5B	M	Celebrar un marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500/250

Artículo 58.— *Normas generales sobre prioridad de paso.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	058	001	5A	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200/100

Artículo 59.— *Circulación e intersecciones.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	059	001	5A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	001	5B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	001	5C	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	002	5A	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200/100

Artículo 60.— *Prioridad de paso en tramos de obras y estrechamientos.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	060	001	5A	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	200/100
RgCirc	060	002	5A	G	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200/100
RgCirc	060	004	5A	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200/100
RgCirc	060	005	5A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200/100

Artículo 61.— *Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	061	001	5A	G	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200/100
RgCirc	061	002	5A	G	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y goza de prioridad señalizada al efecto siendo imposible el cruce.	200/100
RgCirc	061	003	5A	G	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros.	200/100

Artículo 62.— *Prioridad de paso en ausencia de señalización.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	062	001	5A	G	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200/100
RgCirc	062	001	5B	G	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200/100

Artículo 63.— *Prioridad de paso en tramos de gran pendiente.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	063	001	5A	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200/100

Artículo 64.— *Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	064		5A	G	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200/100
RgCirc	064		5C	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200/100

Artículo 65.— *Prioridad de conductores sobre peatones.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	065		5B	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200/100

Artículo 66. *Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	066	001	5B	G	No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales).	200/100

Artículo 67.— *Vehículos prioritarios.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	067	001	5A	G	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	200/100
RgCirc	067	002	5A	G	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200/100

Artículo 68.— *Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	068	001	5A	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200/100
RgCirc	068	002	5A	G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas	200/100
RgCirc	068	002	5B	G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200/100

Artículo 69.— *Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	069		5A	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200/100
RgCirc	069		5B	G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 RGCirc.).	200/100

Artículo 70.— *Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	070	003	5A	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	200/100

Artículo 71.— *Vehículos y transportes especiales: Normas de circulación y señalización.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	071	001	5A	L	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	80/40
RgCirc	071	001	5B	M	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500/250
RgCirc	071	003	5A	G	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200/100

Artículo 72.— *Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	072	001	5A	G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	001	5C	G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquéllas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	002	5A	G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	003	5A	G	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200/100
RgCirc	072	004	5A	G	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200/100

Artículo 73.— *Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	073	001	5A	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80/40
RgCirc	073	001	5B	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada siendo posible hacerlo.	80/40
RgCirc	073	003	5A	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar conducta realizada).	80/40

Artículo 74.— *Normas generales: Cambios de vía, calzada y carril.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	074	001	5A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100
RgCirc	074	001	5B	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200/100
RgCirc	074	001	5C	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad).	200/100
RgCirc	074	002	5A	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200/100

Artículo 75.— *Ejecución de maniobra de cambio de dirección.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	075	001	5A	G	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200/100
RgCirc	075	001	5B	G	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200/100

Artículo 76.— *Supuestos especiales.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	076	001	5A	G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200/100
RgCirc	076	002	5A	G	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	200/100

Artículo 77.— *Carril de deceleración.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	077		5A	L	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80/40

Artículo 78.— *Cambio de sentido: Ejecución de maniobra.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	078	001	5A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200/100
RgCirc	078	001	5C	G	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse el qué consiste el obstáculo creado).	200/100
RgCirc	078	001	5D	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200/100
RgCirc	078	001	5E	G	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200/100

Artículo 80.— *Marcha hacia atrás: normas generales.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	080	001	5A	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200/100
RgCirc	080	002	5A	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200/100
RgCirc	080	002	5B	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200/100

Artículo 81.— *Marcha hacia atrás: ejecución de la maniobra.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	081	001	5A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse la circunstancia por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía).	200/100
RgCirc	081	001	5B	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200/100
RgCirc	081	002	5A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200/100
RgCirc	081	003	5A	G	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).	200/100
RgCirc	081	003	5B	G	No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa).	200/100

Artículo 82.— *Adelantamiento por la izquierda: Excepciones.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	082	002	5A	G	Adelantar un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200/100
RgCirc	082	002	5B	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RgCirc	082	002	5C	G	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos a un tranvía que marche por la zona central.	200/100
RgCirc	082	002	5D	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RgCirc	082	003	5A	G	Adelantar por la derecha dentro de poblado en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido con peligro para otros usuarios (indicar en que consistió el peligro).	200/100

Artículo 83.— *Adelantamiento en calzadas de varios carriles.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	083	001	5A	G	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200/100
RgCirc	083	002	5A	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200/100

Artículo 84.— *Obligación del que adelanta antes de iniciar la maniobra.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	084	001	5A	G	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200/100
RgCirc	084	001	5D	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200/100
RgCirc	084	002	5A	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200/100
RgCirc	084	003	5A	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200/100
RgCirc	084	003	5B	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200/100

Artículo 85.— *Ejecución del adelantamiento: Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	085	001	5A	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido afectado).	200/100
RgCirc	085	001	5B	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200/100
RgCirc	085	002	5A	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).	200/100
RgCirc	085	002	5B	G	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200/100
RgCirc	085	003	5C	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200/100
RgCirc	085	003	5D	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200/100

Artículo 86.— *Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	086	001	5A	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200/100
RgCirc	086	001	5B	G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200/100
RgCirc	086	002	5A	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200/100
RgCirc	086	002	5B	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas).	200/100
RgCirc	086	002	5C	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200/100
RgCirc	086	002	5D	G	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200/100
RgCirc	086	003	5A	G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200/100

Artículo 87.— *Prohibiciones de adelantamiento.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	087	1-A	5D	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200/100
RgCirc	087	1-B	5E	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1-B	5F	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200/100
RgCirc	087	1B	5A	G	Adelantar sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1B	5G	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200/100

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	087	1B	5I	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1-C	5G	G	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	200/100
RgCirc	087	1-D	5L	G	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200/100

Artículo 88.— *Supuestos excepcionales de ocupación de sentido contrario. Vehículos inmovilizados.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	088	001	5A	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar.	200/100
RgCirc	088	001	5B	G	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	200/100
RgCirc	088	001	5C	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario en tramo de vía que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200/100

Artículo 89.— *Obstáculos.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	089	001	5A	G	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro.	200/100

Artículo 90.— *Normas generales de paradas y estacionamientos: Lugar en que deben efectuarse.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	090	002	5A	L	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	002	5B	L	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	003	5A	L	Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	003	5B	L	Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40

Artículo 91.— *Normas generales: modo y forma de ejecución.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	091	001	5A	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80/40
RgCirc	091	001	5B	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80/40
RgCirc	091	002	5A	G	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200/100
RgCirc	091	002	5B	G	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	091	002	5C	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	091	002	5D	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200/100
RgCirc	091	002	5E	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200/100
RgCirc	091	002	5F	G	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200/100
RgCirc	091	002	5G	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200/100
RgCirc	091	002	5H	G	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200/100
RgCirc	091	002	5I	G	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	200/100
RgCirc	091	002	5J	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200/100

Artículo 92.— *Normas generales: Colocación del vehículo.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	092	001	5A	L	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen.	80/40
RgCirc	092	001	5B	L	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen.	80/40
RgCirc	092	002	5A	L	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RgCirc	092	002	5B	L	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RgCirc	092	003	D1	L	Utilizar como calzos, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función.	80/40
RgCirc	092	003	D2	L	No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha.	80/40
RgCirc	092	003	5A	L	Abandonar el puesto el conductor de un vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80/40

Artículo 93.— *Ordenanzas municipales.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	093	001	5A	L	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento.	80/40

Artículo 94.— Lugares prohibidos para la parada y el estacionamiento.

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
Ord.Munic.	25	3	-	L	Estacionamiento en las vías urbanas y espacios públicos de Umbrete de autobuses, camiones de más de 3.500 Kg, autocaravanas con uso de vivienda, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos de motor	80/40
RgCir	094	001	5A	L	Parar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307).	80/40
RgCir	094	001	5B	L	Estacionar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307).	80/40
RgCirc	094	002	5F	L	Parar en un paso de ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5G	L	Parar en un paso para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5H	L	Parar en un carril o parte de una vía reservada exclusivamente para la circulación (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5P	L	Parar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5F	L	Estacionar en un paso para ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5O	L	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5R	L	Estacionar en zona señalizada como pasos para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5X	L	Estacionar sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones, precisar lugar concreto donde se producen los hechos denunciados (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5Z	L	Estacionar en doble fila (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	1-A	5A	G	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	1-A	5B	G	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	1-A	5C	G	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5).	200/100
RgCirc	094	1-A	5D	G	Parar en un paso inferior.	200/100
RgCirc	094	1-B	5E	G	Parar en un paso a nivel.	200/100
RgCirc	094	1-B	5F	G	Parar en un paso para ciclistas.	200/100
RgCirc	094	1-B	5G	G	Parar en un paso para peatones.	200/100
RgCirc	094	1-C	5H	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación.	80/40
RgCirc	094	1-C	5I	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200/100
RgCirc	094	1-D	5K	G	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RgCirc	094	1-E	5L	G	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200/100
RgCirc	094	1-F	5M	G	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200/100
RgCirc	094	1-F	5N	G	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200/100
RgCirc	094	1-H	5O	G	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	1-H	5P	G	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200/100
RgCirc	094	1-I	5Q	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	1-J	5R	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200/100
RgCirc	094	1J	5S	G	Parar en zona señalizada como paso para peatones	200/100
RgCirc	094	2-A	5A	G	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	2-A	5B	G	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	2-A	5C	G	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5).	200/100
RgCirc	094	2-A	5D	G	Estacionar en un paso inferior.	200/100
RgCirc	094	2-A	5E	G	Estacionar en un paso a nivel.	200/100
RgCirc	094	2-A	5F	G	Estacionar en un paso para ciclistas.	200/100
RgCirc	094	2-A	5G	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	80/40
RgCirc	094	2-A	5H	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80/40
RgCirc	094	2-A	5J	G	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RgCirc	094	2-A	5K	G	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200/100
RgCirc	094	2-A	5L	G	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200/100
RgCirc	094	2-A	5M	G	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200/100
RgCirc	094	2-A	5N	G	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	2-A	5O	G	Estacionar en un carril destinado para las bicicletas.	200/100
RgCirc	094	2-A	5P	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	2-A	5Q	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo minusválidos.	200/100
RgCirc	094	2-A	5R	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200/100
RgCirc	094	2-B	5S	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80/40
RgCirc	094	2-B	5T	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	80/40

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	094	2B	001	L	Estacionar dn lugar limitado y controlado por O.R.A. careciendo de «ticket».	80/40
RgCirc	094	2B	002	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.	80/40
RgCirc	094	2B	003	L	No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el «ticket» o distintivo O.R.A.	80/40
RgCirc	094	2B	004	L	Utilizar «tickets» falsificados o manipulados O.R.A.	80/40
RgCirc	094	2C	5U	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80/40
RgCirc	094	2-E	5X	G	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se produce los hechos denunciados).	200/100
RgCirc	094	2-F	5Y	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80/40
RgCirc	094	2-G	5Z	G	Estacionar en doble fila.	200/100

Artículo 95.— Cruce de paso a nivel, puentes móviles y túneles: normas generales: Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	095	001	5A	G	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200/100
RgCirc	095	002	5A	G	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200/100
RgCirc	095	002	5B	G	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200/100
RgCirc	095	003	5A	G	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200/100
RgCirc	095	004	5A	G	No señalizar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida.	200/100
RgCirc	095	005	5A	G	No señalizar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros en la forma reglamentariamente establecida.	200/100
RgCirc	095	006	5A	G	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	200/100

Artículo 96.— Barreras, semibarreras y semáforos.

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	096	001	5A	G	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200/100
RgCirc	096	001	5B	G	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200/100
RgCirc	096	002	5A	G	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.	200/100
RgCirc	096	003	5A	G	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo.	200/100

Artículo 97.— Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel.

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	097	001	5A	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para rápido desalojo de sus ocupantes.	80/40
RgCirc	097	001	5B	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80/40
RgCirc	097	001	5C	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80/40
RgCirc	097	002	5A	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80/40
RgCirc	097	002	5B	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por la caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80/40
RgCirc	097	002	5C	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios el peligro con suficiente antelación.	80/40
RgCirc	097	003	5A	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80/40

Artículo 98.— Uso obligatorio del alumbrado.

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	098	001	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz en un solo proyector del mismo.	200/100
RgCirc	098	001	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200/100

Artículo 99.— Alumbrados de posición y de gálibo.

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	099	001	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200/100
RgCirc	099	001	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200/100
RgCirc	099	001	5C	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200/100

Artículo 100.— *Alumbrado de largo alcance y carretera.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	100	001	5B	G	Circular a más de 40 km/h, en túnel paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas las luces de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200/100
RgCirc	100	002	5A	G	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200/100
RgCirc	100	002	5B	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80/40
RgCirc	100	004	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200/100

Artículo 101.— *Alumbrado de corto alcance o de cruce.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	101	001	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	101	001	5B	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80/40
RgCirc	101	001	5C	G	Circular por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5) suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	101	001	5D	G	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol.	200/100
RgCirc	101	002	5C	G	Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado a menos de 40 km/h sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera.	200/100
RgCirc	101	002	5E	G	Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública.	200/100
RgCirc	101	003	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200/100

Artículo 102.— *Deslumbramiento.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	102	001	5A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200/100
RgCirc	102	001	5B	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200/100
RgCirc	102	001	5C	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200/100
RgCirc	102	002	5A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200/100
RgCirc	102	003	5A	G	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.	200/100

Artículo 103.— *Alumbrado de placa de matrícula.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	103	001	5A	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200/100
RgCirc	103	001	5B	G	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	200/100

Artículo 104.— *Uso del alumbrado durante el día.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	104	001	5A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200/100
RgCirc	104	001	5B	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	104	001	5C	G	Circular durante el día por carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100

Artículo 105.— *Inmovilizaciones.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	105	001	5A	G	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuya la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía).	200/100
RgCirc	105	001	5B	G	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía).	200/100
RgCirc	105	002	5A	G	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y salida del sol.	200/100
RgCirc	105	002	5B	G	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y la salida del sol.	200/100

Artículo 106.— *Supuestos especiales de alumbrado: Condiciones que disminuyen la visibilidad.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	106	001	5A	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	200/100
RgCirc	106	001	5B	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces gálibo (especificar las condiciones concretas).	200/100
RgCirc	106	002	5A	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones concretas existentes).	200/100
RgCirc	106	002	5B	G	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200/100
RgCirc	106	002	5C	G	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200/100

Artículo 107.— *Inutilización o avería del alumbrado.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	107		5A	G	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200/100

Artículo 108.— *Advertencias de los conductores: Normas generales obligación de advertir las maniobras.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	108	001	5A	G	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo o con ningún tipo de señales ópticas.	200/100

Artículo 109.— *Advertencias ópticas.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	109	001	5A	L	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80/40
RgCirc	109	001	5B	L	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80/40
RgCirc	109	002	5A	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80/40
RgCirc	109	002	5B	G	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalizar dicha maniobra al resto de los usuarios.	200/100
RgCirc	109	002	5D	G	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200/100
RgCirc	109	002	5E	G	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	200/100

Artículo 110.— *Advertencias acústicas.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	110	001	5A	L	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80/40
RgCirc	110	002	5A	L	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	80/40

Artículo 111.— *Normas generales.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	111		5A	L	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80/40
RgCirc	111		5B	L	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80/40

Artículo 112.— *Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	112		5A	L	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas sin estar circulando en servicio urgente.	80/40

Artículo 113.— *Advertencias de otros vehículos.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	113		5A	G	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra con la señal luminosa V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
RgCirc	113		5B	G	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
RgCirc	113		5C	G	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100

Artículo 114.— *Puertas y apagado de motor: Puertas.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	114	001	5A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80/40
RgCirc	114	001	5B	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80/40
RgCirc	114	001	5C	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	80/40
RgCirc	114	002	5B	L	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	80/40
RgCirc	114	003	5A	L	Manipular las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros sin autorización.	80/40

Artículo 115.— *Apagado de motor.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	115	002	5A	L	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo.	80/40
RgCirc	115	002	5B	L	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición.	80/40
RgCirc	115	003	5A	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80/40
RgCirc	115	003	5B	L	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	80/40
RgCirc	115	003	5C	L	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80/40
RgCirc	115	004	5A	L	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80/40

Artículo 117.— *Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	117	001	5B	G	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5A	G	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5B	G	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5C	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5D	G	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200/100
RgCirc	117	002	5E	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	004	5A	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivo de seguridad.	200/100
RgCirc	117	004	5B	G	Circular con un niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).	200/100

Artículo 118.— *Cascos y otros elementos de protección.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	118	001	5B	G	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el casco de protección homologado o certificado (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente).	200/100
RgCirc	118	002	5B	G	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado.	200/100

Artículo 121.— *Circulación por zonas peatonales: excepciones.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	121	001	5A	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80/40
RgCirc	121	001	5B	L	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80/40
RgCirc	121	004	5A	L	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	004	5B	L	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	004	5C	L	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	005	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200/100

Artículo 122.— *Circulación por la calzada o el arcén.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	122	004	5A	L	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse que vehículo o aparato se arrastra)	80/40
RgCirc	122	004	5B	L	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80/40
RgCirc	122	004	5C	L	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80/40
RgCirc	122	005	5A	L	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	80/40
RgCirc	122	006	5A	L	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	80/40
RgCirc	122	007	5A	L	No despejar un peatón la calzada al aperibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80/40
RgCirc	122	008	5A	L	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28.	80/40

Artículo 123.— *Circulación nocturna de peatones.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	123		5D	L	Circular grupo peatones formando cortejo por la calzada o arcén en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar luces reglamentarias para precisar situación y dimensiones (especificar las condiciones existentes).	80/40

Artículo 124.— *Pasos para peatones y cruce de calzadas.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	124	001	5A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80/40
RgCirc	124	001	5B	L	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80/40
RgCirc	124	001	5C	L	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel sin obedecer las señales del agente.	80/40
RgCirc	124	001	5D	L	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan que le permitan hacerlo con seguridad.	80/40
RgCirc	124	002	5A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80/40
RgCirc	124	003	5A	L	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80/40
RgCirc	124	003	5B	L	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso de los demás.	80/40
RgCirc	124	004	5A	L	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80/40

Artículo 126.— *Normas generales.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	126	001	001	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	80/40
RgCirc	126	001	002	L	Transitar por la vía objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	80/40
RgCirc	126	001	5A	L	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80/40
RgCirc	126	001	5B	L	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80/40
RgCirc	126	001	5C	L	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80/40
RgCirc	126	001	5D	L	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80/40

Artículo 127.— *Circulación de animales. Normas especiales.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	127	001	5A	L	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5B	L	Conducir cabezas de ganado una persona menor de 18 años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5C	L	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5D	L	Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5E	L	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5F	L	Circular con animales divididos en grupo sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5G	L	Circular con animales conducidos y divididos en grupo sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5H	L	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5I	L	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones del lugar).	80/40
RgCirc	127	001	5J	L	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5K	L	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones existentes).	80/40
RgCirc	127	001	5L	L	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	002	5A	L	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40

Artículo 129.— *Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	129	001	5A	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	200/100
RgCirc	129	002	5A	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación estando implicado en un accidente de tráfico.	200/100
RgCirc	129	002	5B	G	No facilitar su identidad o colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200/100
RgCirc	129	002	5H	G	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico si éstas se lo pidiesen.	200/100
RgCirc	129	002	5I	G	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200/100
RgCirc	129	002	5J	L	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente si éstas se lo pidiesen.	80/40
RgCirc	129	003	5C	L	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario).	80/40

Artículo 130.— *Inmovilizaciones del vehículo y caída de la carga.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	130	001	5A	L	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	80/40
RgCirc	130	001	5B	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas).	80/40
RgCirc	130	002	5A	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80/40
RgCirc	130	003	5A	L	No emplear no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80/40
RgCirc	130	003	5B	L	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga en la calzada (deberá especificar la forma en que los mismos fueron colocados).	80/40

Artículo 132.— *Obediencia de las señales.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	132	001	5A	L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	80/40
RgCirc	132	001	5C	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción).	80/40

Artículo 133.— *Orden de prioridad.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	133	002	5A	L	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80/40
RgCirc	133	002	5B	L	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80/40

Artículo 134.— *Catálogo oficial de señales de circulación.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	134	003	5A	L	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el RGCirc. y el Catálogo Oficial de Señales de Circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria).	80/40

Artículo 138.— *Idioma de las señales.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	138		5A	L	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción).	80/40

Artículo 139.— *Responsabilidad de la señalización de las vías: Responsabilidad.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	139	003	5A	L	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio (especificar el incumplimiento detectado).	80/40
RgCirc	139	004	5A	M	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	3000
RgCirc	139	004	5B	G	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión de tráfico con ocasión de la realización y señalización de obras (especificar el incumplimiento detectado).	200/100

Artículo 140.— *Señalización de las obras.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	140		5A	L	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	80/40
RgCirc	140		5B	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	80/40
RgCirc	140		5C	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	80/40

Artículo 141.— *Objeto y tipo de señales.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	141		5A	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	80/40

Artículo 142.— *Retirada, sustitución y alteración de señales: Obligaciones relativas a la señalización.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	142	001	5B	L	No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación que hayan perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración).	80/40
RgCirc	142	001	5C	L	No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente).	80/40
RgCirc	142	002	5A	M	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).	3000
RgCirc	142	003	5A	M	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
RgCirc	142	003	5B	M	Modificar el contenido de la señal del tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
RgCirc	142	003	5C	M	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000

Artículo 143.— *De las señales y órdenes de los agentes de circulación.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	143	001	5C	L	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80/40

Artículo 144.— *Señales circunstanciales y de balizamiento.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	144	001	5A	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida).	200/100
RgCirc	144	002	5A	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	200/100

Artículo 145.— *Semáforos reservados para peatones.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	145		5A	G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200/100

Artículo 146.— *Semáforos circulares para vehículos.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	146		5B	G	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200/100
RgCirc	146		5E	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante que circunstancias se prohibía el paso).	200/100
RgCirc	146		5H	G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	200/100
RgCirc	146		5I	G	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorporan.	200/100

Artículo 147.— *Semáforos cuadrados para vehículos o de carriles.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	147		5C	G	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo del carril.	200/100
RgCirc	147		5D	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo indicada en el aspa de luz roja del semáforo del carril.	200/100
RgCirc	147		5E	G	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél.	200/100

Artículo 148.— *Semáforos reservados a determinados vehículos.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	148	002	5A	L	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5B	L	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5C	L	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5D	L	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5E	L	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia que lado se permitía el giro).	80/40
RgCirc	148	002	5F	L	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia que lado se permitía el giro).	80/40
RgCirc	148	002	5G	L	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca iluminada intermitentemente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80/40
RgCirc	148	002	5H	L	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante semáforo con franja blanca iluminada intermitente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80/40

Artículo 151.— *Señales de prioridad.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	151	002	5C	G	No respetar la prohibición de entrada en un plazo estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (r-5).	200/100

Artículo 152.— *Señales de prohibición de entrada.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	152		5A	G	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200/100
RgCirc	152		5B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	80/40
RgCirc	152		5C	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	80/40
RgCirc	152		5D	L	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	80/40

Artículo 153.— *Señales de restricción de paso.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	153		5A	L	No obedecer una señal de restricción de paso (especifíquese señal).	80/40
RgCirc	153		5B	L	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria R-200).	80/40
RgCirc	153		5C	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo.R-201)	200/100
RgCirc	153		5D	G	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo R-202).	200/100
RgCirc	153		5E	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-203).	200/100
RgCirc	153		5F	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-204).	200/100
RgCirc	153		5G	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-205).	200/100

Artículo 154.— *Otras señales de prohibición o restricción.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	154		5A	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	154		5B	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40

Artículo 155.— *Señales de obligación.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	155		5A	G	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV)	200/100
RgCirc	155		5B	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40

Artículo 159.— *Señales de indicaciones generales.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	159		5A	G	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	159		5B	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está resevado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
RgCirc	159		5C	L	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis(S-18).	80/40
RgCirc	159		5D	L	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	80/40
RgCirc	159		5E	L	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	80/40

Artículo 160.— *Señales de carriles.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	160		5A	G	Circular por un carril reservado para autobuses.	200/100
RgCirc	160		5B	G	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200/100
RgCirc	160		5C	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	80/40

Artículo 167.— *Marcas blancas longitudinales.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	167		5A	G	No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada.	200/100
RgCirc	167		5B	G	Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200/100

Artículo 168.— *Marcas blancas transversales.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	168		5A	G	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200/100
RgCirc	168		5B	L	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	80/40

Artículo 169.— *Señales horizontales de circulación.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc	169		5C	G	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200/100

Artículo 170.— *Otras marcas e inscripciones de color blanco.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	170		5A	G	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).	200/100
RgCirc	170		5B	L	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	80/40
RgCirc	170		5C	L	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y formas en que los vehículos deben ocuparlos.	80/40

Artículo 171.— *Marcas de otros colores.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc	171		5A	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	80/40
RgCirc	171		5B	L	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80/40
RgCirc	171		5C	L	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80/40
RgCirc	171		5D	L	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	80/40
RgCirc	171		5E	L	No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos).	80/40

*Relación codificada de infracciones, que llevan aparejada la pérdida de puntos al Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC. Adaptada a la Ley 18/2009*Artículo 3.— *Conductores.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	003	001	5A	M	6	Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	500/250

Artículo 4.— *Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	004	002	5A	G	4	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deterioro aquellas o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause peligro).	200/100

Artículo 6.— *Prevención de incendios.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	006	001	5A	G	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto arrojado).	200/100
RgCirc_Puntos	006	001	5B	G	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes de circulación (deberá indicarse el objeto arrojado).	200/100

Artículo 18.— *Otras obligaciones del conductor.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	018	001	5F	G	3	Circular con el vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200/100
RgCirc_Puntos	018	002	2B	G	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200/100
RgCirc_Puntos	018	002	5A	G	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200/100

Artículo 20.— *Tasas de alcohol en el aire espirado.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	020	001	5A	M	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 m/l. Primera prueba:...Segunda prueba:...	500/250
RgCirc_Puntos	020	001	5C	M	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 m/l. (Conductores profesionales y noveles).	500/250
RgCirc_Puntos	020	001	5E	M	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro y hasta 0,50 mg/l que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:... Segunda prueba:...	500/250
RgCirc_Puntos	020	001	5G	M	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l y hasta 0,30 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:...Segunda prueba:...(Conductores profesionales y noveles).	500/250

Artículo 21.— *Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	021	001	5A	M	6	No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas y efectos penales).	500/250
RgCirc_Puntos	021	001	5B	M	6	No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia).	500/250

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	021	001	5D	M	6	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al Reglamento General de Circulación (indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el RGCirc).	500/250

RgCirc_Puntos	021	001	5e	M	6	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo (especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	
---------------	-----	-----	----	---	---	--	--

Artículo 27.— *Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	027	001	5A	M	6	Conducir un vehículo o bicicleta bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).	500/250

Artículo 28.— *Pruebas detección de estupefacientes.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	028	1B	5A	M	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500/250

Artículo 29.— *Sentido de la circulación.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	029	002	5A	M	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido.	500/250

Artículo 30.— *Arcén. Calzadas de doble sentido.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	030	1-A	5C	M	6	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500/250
RgCirc_Puntos	030	1-B	5D	M	6	Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500/250

Artículo 35.— *Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras (VAO).*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	035	002	5B	M	6	Circular con el vehículo por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido.	500/250

Artículo 37.— *Ordenación especial del tráfico.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	037	001	5C	M	6	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250

Artículo 39.— *Limitaciones a la circulación.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	039	004	5A	G	4	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200/100

Artículo 40.— *Carriles reversibles.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	040	002	5A	M	6	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto carriles VAO).	500/250

Artículo 42.— *Carriles adicionales de circulación.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	042	001	5D	M	6	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado.	500/250

Artículo 43.— *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	043	001	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500/250
RgCirc_Puntos	043	002	5A	M	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500/250

Artículo 44.— *Utilización de las calzadas.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	044	001	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	500/250

Artículo 50.— *Exceder límites de velocidad establecidos.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	050	001	5A	G	2	Exceder el límite de velocidad establecido entre 21 Km/h. y 30 Km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 Km/h).	300/150
RgCirc_Puntos	050	002	5A	G	2	Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 Km/h. y 50 Km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 Km/h).	300/150
RgCirc_Puntos	050	003	5A	G	4	Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 Km/h. y 40 Km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 Km/h).	400/200

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>		<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	050	004	5A	G	4	Exceder el límite de velocidad establecido entre 51 Km/h. y 60 Km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 Km/h).	400/200
RgCirc_Puntos	050	001	5B	G	6	Exceder el límite de velocidad establecido entre 41 Km/h. y 50 Km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 Km/h).	500/250
RgCirc_Puntos	050	002	5B	G	6	Exceder el límite de velocidad establecido entre 61 Km/h. y 70 Km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 Km/h).	500/250
RgCirc_Puntos	050	003	5B	M	6	Exceder el límite de velocidad establecido en más de 50 Km/h.	600/300
RgCirc_Puntos	050	004	5B	M	6	Exceder el límite de velocidad establecido en más de 70 km/h.	600/300

Artículo 54.— *Distancias entre vehículos.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	054	001	5A	G	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200/100

Artículo 55.— *Competiciones.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	055	002	5A	M	6	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente	500/250

Artículo 56.— *Prioridad en intersecciones señalizadas.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	056	001	5A	G	4	No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente).	200/100

Artículo 57.— *Prioridades en intersecciones sin señalar.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	057	001	5A	G	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200/100
RgCirc_Puntos	057	1-A	5B	G	4	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200/100
RgCirc_Puntos	057	1-C	5C	G	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200/100

Artículo 64.— *Normas generales y prioridad de paso de ciclista.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	064	005	5B	G	4	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgos para éstos.	200/100

Artículo 65.— *Casos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	065	-	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200/100

Artículo 66.— *Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	066	001	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200/100

Artículo 72.— *Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	072	001	5B	G	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200/100

Artículo 78.— *Cambios de sentido. Maniobra.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	078	001	5B	G	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200/100

Artículo 79.— *Cambios de sentido. Prohibiciones.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	079	001	5A	G	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra).	200/100

Artículo 80.— *Marcha atrás. Normas generales.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	080	004	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	500/250

Artículo 84.— *Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	084	001	5B	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200/100
RgCirc_Puntos	084	001	5C	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	200/100

Artículo 85.— *Obligaciones del que se adelanta. Ejecución de la maniobra.*

<i>Norma</i>	<i>Art</i>	<i>Apa</i>	<i>Opc</i>	<i>Cal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho Denunciado</i>	<i>Importe/Bonif</i>
RgCirc_Puntos	085	004	5B	G	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario.	200/100

Artículo 87.— *Prohibiciones de adelantamiento.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	087	1-A	5B	G	4	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RgCirc_Puntos	087	1-A	5A	G	4	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RgCirc_Puntos	087	1-A	5C	G	4	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200/100
RgCirc_Puntos	087	1-D	5H	G	4	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal «túnel» en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200/100

Artículo 117.— *Cinturones de seguridad.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	117	001	5A	G	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200/100

Artículo 118.— *Casco y otros elementos de protección.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	118	001	5A	G	3	No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado (sólo para conductor).	200/100

Artículo 143.— *Señales y órdenes de los Agentes de Circulación.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	143	001	5A	G	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200/100

Artículo 146.— *Semáforos circulares para vehículos.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	146	-	5A	G	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200/100
RgCirc_Puntos	146	-	5C	G	4	Rebasar el conductor de vehículo la línea de detección anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200/100
RgCirc_Puntos	146	-	5D	G	4	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	200/100
RgCirc_Puntos	146	-	5G	G	4	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200/100

Artículo 147.— *Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	147		5A	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200/100
RgCirc_Puntos	147		5B	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	200/100

Artículo 148.— *Semáforos reservados a determinados vehículos.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	148	001	5A	G	4	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200/100

Artículo 151.— *Señales de prioridad.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	151	002	5A	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal de Ceda el Paso. (R-1)	200/100
RgCirc_Puntos	151	002	5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de «STOP». (R-2)	200/100

Artículo 168.— *Marcas blancas transversales.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	168	-	5C	G	4	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200/100

Artículo 169.— *Señales horizontales de circulación.*

Norma	Art	Apa	Opc	Cal	Puntos	Hecho Denunciado	Importe/Bonif
RgCirc_Puntos	169		5A	G	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200/100
RgCirc_Puntos	169		5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	200/100

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Umbrete, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil diez, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Umbrete a 16 de octubre de 2015.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2015, la Modificación de la base número 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2014, prorrogado para el ejercicio vigente, con el contenido previsto en los artículos 164 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del mismo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y demás documentación preceptiva por plazo de quince (15) días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de la presentación de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, dicha modificación se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no fueran resueltas de forma expresa en el acuerdo de aprobación definitiva que deberá ser publicado.

En Valencina de la Concepción a 4 de noviembre de 2015 —El Alcalde-Presidente, Antonio M. Suárez Sánchez.

8W-10971

EL VISO DEL ALCOR

Don Juan Jiménez Martínez, Concejal-Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha insertado en uno de los Diarios de los de mayor difusión provincial, así como el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 24 de septiembre de 2015, (Boletín número 222) anuncio de este Ayuntamiento por el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Leg. 2/2004, se sometía al trámite de información pública la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Que transcurrido el plazo legalmente establecido no se han formulado reclamaciones contra las citadas modificaciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo, se consideran definitivamente aprobadas las modificaciones la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, cuyo texto integro queda como sigue:

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b. Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c. Las obras provisionales.

d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i. Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. *Exenciones.*

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. *Sujetos Pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. *Base imponible.*

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. El PEM mínimo se calculará aplicando el método para el cálculo simplificado del presupuesto de ejecución material de los distintos tipos de obra aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. En el caso de obras de adecuación, se tomará como base imponible el PEM que contiene el proyecto técnico.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

— El tipo de gravamen será el 3,22%.

— La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

1. El Ayuntamiento declara de interés municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento de empleo a todas las actuaciones que se refieran a transformaciones de infravivienda, rehabilitación estatal de viviendas, cuyas obras se bonificarán con el 50% del importe de la cuota del impuesto, siempre que se trate de actuaciones contenidas en Planes, Programas o Actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, ya se trate de actuaciones promovidas por la Administración estatal o autonómica.

2. Se bonificará el 90% de la cuota del impuesto en caso de obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de vivienda para personas con discapacidad.

Para ello, el interesado deberá aportar copia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Asimismo, por la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento deberá expedirse informe justificativo de que tales obras favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

En ningún caso se aplicará esta bonificación a promociones que legalmente deban contener en sus proyectos medidas de esta índole.

3. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Para aplicar esta bonificación en el momento de la autoliquidación deberá acreditarse en el proyecto que el objeto del mismo es la vivienda de protección oficial.

4. Bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán, en su caso, de aplicación simultánea.

Artículo 9. *Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. *Gestión.*

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por este Excelentísimo Ayuntamiento conforme a lo preceptuado en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. Liquidación provisional por ingreso a cuenta:

El impuesto se liquidará provisionalmente en el momento de la concesión de la correspondiente licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación y obra.

La base para el cálculo del importe de la liquidación provisional se determinará según lo preceptuado en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez autorizada la modificación por el Ayuntamiento, se practicará liquidación provisional complementaria por la diferencia entre el importe de la liquidación provisional inicial y el importe que resulte de la modificación.

3. Liquidación definitiva:

Una vez finalizada la construcción, instalación y obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 11. *Revisión.*

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Primera. *Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Adicional Segunda.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Licencias Urbanísticas» que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del RDL 2/2004.

Artículo 2.º *Ámbito territorial.*

La presente Ordenanza regirá en todo el término municipal de El Viso del Alcor.

Artículo 3.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de tasa la actividad municipal técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de las solicitudes de licencias respecto de aquellos actos urbanísticos que requieran para su ejecución la obtención de licencia municipal.

La obligación de contribuir nace con la petición de la correspondiente licencia.

A efectos de la presente Ordenanza están sujetos a la tasa por Licencias Urbanísticas los siguientes actos:

a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e) La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.

f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

g) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

h) La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

j) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

k) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

l) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

ll) Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.

m) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

n) La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

ñ) Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

o) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

p) La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10.

q) Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

r) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

s) Las obras de instalación de servicios públicos.

t) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

No se somete a tributación el uso recogido en el apartado g), debiendo tributar por la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas para la Apertura de Establecimientos, en su caso.

Artículo 3.º bis.—*Exenciones*

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de las Tasas y Precios Públicos, gozan de exención en esta tasa el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, así como sus respectivas entidades dependientes con personalidad jurídica propia y con forma jurídica de derecho público, por las obras que realicen en este término municipal y financien en más de un 50% de su presupuesto base de licitación.

Artículo 4.º *Obras Mayores y Menores.*

Las obras a realizar se dividen en mayores y menores.

Se consideran obras mayores, todas aquellas obras de nueva planta, reforma, reconstrucción, ampliación, consolidación, parcelación, mantenimiento que requieran para su ejecución un proyecto técnico, considerándose obras menores las restantes, es decir, aquellas de técnica sencilla y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones o servicio de uso común, del número de viviendas o locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura, a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de todas clases.

Las solicitudes de licencias de obras menores se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, según lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Se necesita proyecto firmado por técnico competente para la realización de las siguientes obras:

Primero. Obras de nueva planta de construcciones en general.

Segundo. Obras de ampliación o reforma de edificios que afecten a la habitabilidad, seguridad de las personas o bienes o a la fachada.

Tercero. Nuevas instalaciones y reforma de las mismas, siempre que se trate de actividades incluidas en el nomenclátor de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas o en la Ley 7/94, de Protección Ambiental y sus Reglamentos.

Cuarto. Obras que afecten a la distribución interior, instalaciones, o a la decoración, con independencia de que exista o no cambio de uso, cuando se trate de edificios o locales destinados a actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

Quinto. Obras que afecten a la distribución interior, instalaciones, o la decoración, con independencia de que exista o no cambio de uso en edificios o locales, que se destinen a pública concurrencia (se entiende por proyecto de decoración aquellas que contemplan el tratamiento de acabados y tipos de materiales a emplear respecto a obras que no afecten a la seguridad, a la fachada o a la distribución interior).

Sexto. Obras de urbanización.

Séptimo. Obras e instalaciones de servicios (alcantarillado, abastecimiento de agua, telefonía, alumbrado, energía eléctrica, gas, etc.) que no estén contempladas dentro de un proyecto de urbanización o construcción, aprobado o autorizado.

Octavo. Movimientos de tierras (desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenado...) que no estén asociados a un proyecto de urbanización, o construcción aprobado o autorizado.

Noveno. Demolición total o parcial de edificaciones.

Décimo. Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Undécimo. Parcelaciones y Reparcelaciones, que no estén incluidas en un proyecto de compensación o reparcelación aprobado.

Duodécimo. Agregaciones y Segregaciones de terrenos.

Decimotercero. Instalaciones provisionales de elementos auxiliares para ejecución de cualquiera de las obras anteriores.

Decimocuarto. Cerramiento de fincas cuando precisen estructuras de contención.

Artículo 5.º *Sujetos Pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre se solicite la licencia y a quien se preste el servicio. Serán sustitutos del contribuyente el contratista y el constructor de las obras sujetas a licencia.

Artículo 6.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.º Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. A los efectos de esta Ordenanza el PEM mínimo se calculará aplicando el Método para cálculo simplificado del presupuesto de ejecución material de los distintos tipos de obra aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. En el caso de obras de adecuación, se tomará como base imponible el PEM que contiene el proyecto técnico.
- b) La superficie construida del edificio en metros cuadrados, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación de uso de los mismos.
- c) La superficie que quede afectada por las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

Artículo 8.º Tipo de Gravamen.

1. El tipo de gravamen que en esta Ordenanza se establece, se adecua exclusivamente al coste de la actividad técnica y administrativa estrictamente municipal, por lo que no incluye los costes que se deriven de obligaciones o trámites exigidas por la legislación aplicable ante otras administraciones, o en general, ajenas a tal actividad, tales como anuncios, publicaciones, aunque las mismas precisen de edictos, etc., las cuales deberán ser abonadas, previo requerimiento por los interesados, con independencia de esta tasa.

- a) En las obras comprendidas en el párrafo a) del artículo 7, el tipo de gravamen será el 0,66% de la base imponible, con una cuota mínima de 23,20 euros.
- b) En las comprendidas en el párrafo b) del artículo 7 el tipo de gravamen a aplicar sobre la Base Imponible será el de 0,18 euros/m², con una cuota mínima de 7,70 euros.
- c) En las comprendidas en el párrafo c) del art. 7, la percepción de la tasa se establecerá en razón de los metros cuadrados de superficie afectada, aplicando una tarifa de 1,91 euros por cada 100 metros cuadrados y estableciéndose un mínimo de 46,35 euros.
- d) En las comprendidas en el párrafo d) del art. 7, el sistema a aplicar para la liquidación será el cobro de 7,70 euros/m² de cartel con un importe mínimo de 7,70 euros en caso de cartel inferior al m².
- e) Cuando se trate de modificados de un proyecto que ya ha tenido entrada en este Ayuntamiento y liquidada su tasa (siempre que el proyecto que se modifica esté aún en tramitación), se verá obligado a abonar una cuota correspondiente al 0,67% del incremento del presupuesto de ejecución material y en todo caso una cuota mínima de 23,20 euros.
- f) La misma cuota mínima anterior será de aplicación a las peticiones de transmisión de los derechos de una licencia o autorización viva.
- g) El tipo de gravamen se reducirá en un 50% si se trata de solicitudes de licencias que fueron otorgadas de acuerdo con el planeamiento vigente (desde el 12 de enero de 2000) y que han caducado por el transcurso de los plazos de iniciación e interrupción máxima (y, en su caso, en el de sus respectivas prórrogas) sin iniciar o reanudar la obra. La obra deberá ser la misma que la que dio lugar a la concesión de la licencia caducada.

Artículo 9.º Liquidación e Ingreso.

La liquidación e ingreso de las cantidades correspondientes a aquellos actos que estén sometidos a licencia se llevarán a cabo mediante autoliquidación previa de las mismas en las arcas municipales, cuyo justificante de ingreso deberá integrarse con la solicitud de licencia.

El Ayuntamiento a través del servicio municipal correspondiente comprobará el coste real y efectivo de las obras, así como las demás características, circunstancias y datos que puedan ser decisivos para la liquidación, al objeto de poder girar las posibles liquidaciones complementarias que pudiesen deducirse, de no coincidir los datos reales comprobados con los ofrecidos en la solicitud por los particulares, los cuales podrán ser requeridos por el Servicio competente a fin de que aporten cuanta documentación se le requiera para tal fin.

No se entenderá iniciado el procedimiento de solicitud de licencia y otros instrumentos urbanísticos hasta la aportación de los documentos requeridos, así como, el pago de la liquidación complementaria si procediese, por parte del solicitante.

Artículo 10.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística.
2. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia o autorización, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, siendo independiente que el interesado haga uso o no de ella en caso de ser concedida.

Artículo 11.º Documentación.

1. Toda persona interesada en realizar cualquiera de los actos objeto de esta Ordenanza, deberá solicitarlo expresamente de la Administración Municipal, presentando en el Registro General la oportuna solicitud con especificación detallada de la obra, construcción o actividad a realizar, emplazamiento y coste estimado de la misma; acompañada del justificante de ingreso de la correspondiente tasa en la Caja Municipal, así como de la siguiente documentación mínima:

- a) Cuando se trate de instrumento de planeamiento y gestión urbanística, así como de parcelaciones, reparcelaciones, agregaciones, o segregaciones de terrenos, proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, por cuadruplicado ejemplar.
- b) Cuando se trate de licencia de otros actos que precisen proyecto técnico, el mismo, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, por duplicado ejemplar, así como contrato de dirección de obra con los mismos requisitos formales anteriores.
- c) Cuando se trate de licencia de actos que no precisen proyecto técnico, se acompañará un presupuesto real de la obra a realizar con descripción detallada de las mismas e indicación de la superficie afectada, materiales a emplear y plazos de ejecución, firmado por el interesado contratista o por el constructor que vaya a ejecutar las obras.
- d) Cuando se trate de licencia de ocupación, la misma será solicitada por los titulares de la licencia de obras en el caso de que sea primera ocupación de una obra que obtuvo previa licencia a tal fin, o por el interesado si se tratase de ocupación por cambio de uso, etc., de construcciones sobre las que no han realizado obras sometidas a previa licencia acompañada dicha solicitud de:

— Certificado final de obra (en el 2.º supuesto, certificado de habitabilidad) firmado por el o los técnicos competentes y visado por el colegio oficial correspondiente.

— Proyecto final de la obra realmente ejecutada, por duplicado ejemplar, con el contenido exigido por la legislación vigente, firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, o certificación expresa de su innecesariedad, por adecuarse la obra ejecutada en todas sus especificaciones a la contenida en el proyecto de ejecución obrante en el expediente de licencia municipal del que ésta se deriva, extendida con los mismos requisitos formales anteriores.

— Licencia de apertura en su caso.

— Copia de la documentación entregada a efectos de alta en el Catastro de Bienes Inmuebles, en el caso de referirse a construcciones que experimenten alteraciones en sus especificaciones anteriores, o del último recibo satisfecho del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en otro caso.

— Nota simple del Registro de la Propiedad comprensiva de sus datos de inmatriculación, y demás circunstancias de carácter o incidencia urbanística o tributaria, que consten en el mismo.

e) En las licencias para la colocación de carteles, marquesinas, etc., seguro de responsabilidad civil y acta de compromiso de mantenimiento.

2. En el caso de que cualquiera de los actos sometidos a esta Ordenanza, lo que sea sobre suelo afecto al dominio público, junto con la documentación requerida, deberá presentarse copia autenticada de la autorización o concesión administrativa correspondiente, así como certificación de estar al corriente en el pago del canon que corresponda.

Artículo 12.º *Procedimiento.*

1. El procedimiento será el indicado en el Título I, Capítulo II las licencias urbanísticas, Sección 2.ª, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2. Si del procedimiento a seguir se derivara la necesidad de publicación de anuncios en cualquier medio, se requerirá del solicitante el ingreso en las arcas municipales de su importe justificado, previamente a su publicación, entendiéndose paralizado el procedimiento en el tiempo que medie entre dicho requerimiento y la publicación efectiva.

3. Cuando se trate de actos sometidos a autorización previa de otros órganos o instituciones, será requisito previo a la concesión de la licencia municipal, la incorporación del expediente de tal autorización, sin perjuicio de lo que se establezca en cuanto al carácter y plazos por las disposiciones específicas de aplicación a cada caso.

4. El acto que resuelva la petición, resolverá asimismo sobre la liquidación definitiva de la tasa regulada en esta Ordenanza, a la vista en su caso, de las alegaciones que contra la liquidación provisional se hubieran presentado.

5. Una vez resuelta la solicitud de licencia por el órgano competente, se notificará al interesado en la forma prevista legalmente, incorporándose con dicha notificación la liquidación del Impuesto de Construcciones en su caso.

6. La modificación o alteración de cualquier licencia o instrumento urbanístico seguirá el mismo procedimiento que para su concesión.

Artículo 13.º *Efectos.*

El otorgamiento de la licencia solicitada, implicará la adquisición de los derechos y obligaciones previstos para cada caso en la legislación aplicable, significando su notificación, el inicio del cómputo de los plazos al efecto establecidos, ello sin perjuicio de las siguientes limitaciones:

a) El ejercicio del derecho a urbanizar, adquirido con la publicación en la forma prevista por la legislación de la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, requerirá la aprobación de los restantes instrumentos de ordenación, obras o gestión establecidos.

b) El otorgamiento de la licencia de obra comportará la adquisición del derecho a edificar, en la forma prevista por la Ley, salvo que la licencia autorice la urbanización y edificación simultánea, en cuyo caso la adquisición de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, quedará subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar. En este caso, dicha circunstancia deberá reflejarse en el documento acreditativo correspondiente pudiendo proceder el Ayuntamiento a inscribir tal circunstancia en el Registro de la Propiedad en la forma establecida por la legislación aplicable, en cuyo caso el solicitante deberá abonar los costes correspondientes previamente a retirar de las Oficinas Municipales el documento acreditativo correspondiente de la licencia otorgada.

c) El ejercicio del derecho a edificar, adquirido sin perjuicio de las salvedades establecidas con el otorgamiento de la licencia de obras correspondientes, requerirá la presentación previa en la Oficina de Urbanismo del Ayuntamiento de la siguiente documentación:

— Proyecto de ejecución, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente en su caso.

— Proyecto de Seguridad e Higiene y estudio de Seguridad, con los mismos requisitos formales anteriores, en su caso.

— Justificante de haber efectuado el ingreso del saldo resultante de la liquidación definitiva en su caso del impuesto de construcciones y de la fianza exigible en aplicación de la presente Ordenanza, en las arcas municipales, o documento equivalente.

— Justificante del cumplimiento de las demás obligaciones impuestas por la legislación o en el otorgamiento de la licencia.

d) El otorgamiento de la licencia de ocupación o de utilización comportará la adquisición del derecho a la edificación, en la forma prevista por la Ley, siempre que el titular de la licencia de obra a cuya adecuación aquella se supedita, haya adquirido los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, y haya cumplido las demás condiciones en su caso establecidas en la licencia base de la edificación.

En el caso de que la licencia de obra hubiera autorizado la urbanización y edificación simultáneas aquellas deberán estar completamente terminada y recepcionadas provisionalmente por el Ayuntamiento, previamente al otorgamiento de esta.

En el caso de solicitud de licencia de ocupación para una fase de una licencia de obras, el correspondiente faseado deberá estar contemplado en su caso en el proyecto al que se otorgó la licencia base, debiendo tramitarse previamente un modificado de tal proyecto en otro caso.

Cuando se trate de la ocupación de obras, o construcciones destinadas a usos distintos del de vivienda será requisito previo a la concesión de esta licencia, la obtención de la licencia de apertura, si ésta no se hubiera aportado previamente a la obtención de la licencia de obra.

Esta licencia es preceptiva para la contratación por las empresas suministradoras de los distintos Servicios Públicos (energía, agua, gas, telefonía, etc.)

Artículo 14.º Fianza.

1. En las obras de edificación, construcción, demolición, instalación y de conexión a servicios, y en concepto de garantía a responder de los daños que las pudieran ocasionar con motivo de las mismas en la vía pública, (o en general en los bienes de uso público) o en los servicios municipales, el promotor vendrá obligado a prestar una fianza cuya cuantía será del 1% del presupuesto de ejecución de las obras, fianza que una vez finalizadas las obras, si no existiera responsabilidad exigible por razón de las mismas será devuelta al promotor o contratista.

2. La fianza mínima a constituir se fija en 38,55 euros.

3. En el caso de obras de infraestructuras que afecten al espacio público, la fianza será por una cuantía del 100% del presupuesto de ejecución material de las obras.

Artículo 15.º Plazos.

El acto de otorgamiento de licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras.

En el caso de que en dicho acto no se especificara nada, se entiende que se dispone de un plazo de 6 meses, contados a partir de la notificación de la licencia de obras para comenzar la misma. Igualmente, en el caso, de que en el acto de otorgamiento no se determinara nada, el plazo de interrupción máximo será de seis meses, computados desde el momento en que los Servicios de Inspección aprecien que la obra está paralizada.

El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos citados mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado, estando éste obligado a comunicar por escrito al Servicio Municipal la fecha de inicio.

Si antes del inicio de las obras o durante la ejecución de las mismas surgiera una causa de fuerza mayor que obligue a la suspensión temporal de las citadas obras, los particulares presentarán informes en los que se justifique la suspensión y el periodo necesario para reanudar las mismas. El Ayuntamiento a la vista del estado de las obras y de la documentación justificativa presentada, resolverá lo que estime pertinente.

Artículo 16.º Prórrogas.

Los periodos de inicio y de interrupción podrán ser prorrogados por una sola vez por plazos respectivos de 6 meses, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la prórroga, siempre y cuando dicha petición sea solicitada antes de que finalice el plazo de comienzo o de interrupción máxima de la obra; en caso contrario, al estar la licencia caducada, no habrá posibilidad de prorrogarla.

Artículo 17.º Caducidad.

Las licencias caducan y quedan sin efecto por el transcurso de los plazos de iniciación e interrupción máxima (y, en su caso, en el de sus respectivas prórrogas) sin iniciar o reanudar la obra.

La caducidad obligará a la nueva solicitud de licencia y al pago, de nuevo, de la tasa, con sujeción en su caso, a las modificaciones que hubiesen experimentado la normativa urbanística y tributaria, así como al régimen establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 18.º Infracciones y Sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y urbanísticas, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará respectivamente a lo dispuesto en la L.G.T. y disposiciones que la desarrollen y a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 19.º

La presente Ordenanza no será de aplicación en relación con las actuaciones protegibles en materia de viviendas incluidas en todos los Programas del Sector Público y en el de Rehabilitación Preferente, asumiendo él mismo los gastos derivados de la prestación del servicio a que se refiere la presente Tasa.

La comisión de infracciones urbanísticas graves y muy graves, además de la multa que corresponda, podrá dar lugar a la inhabilitación para ser beneficiario de los incentivos fiscales contemplados en esta Ordenanza.

Disposición adicional primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de licencia de obras presentadas con posterioridad a la aprobación inicial de la inclusión del artículo 3.º bis de la presente Ordenanza gozarán de la exención prevista en dicho artículo una vez que entre en vigor la misma.

Disposición Final

Esta Ordenanza, modificada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Viso del Alcor a 3 de noviembre de 2015.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Juan Jiménez Martínez.

4W-10958

EL VISO DEL ALCOR

Don Juan Jiménez Martínez, Delegado de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, como punto 8º del orden de día, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos y Territoriales, por unanimidad de los dieciséis (16) concejales presentes de los diecisiete de hecho y de derecho que componen el Pleno de la Corporación, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 20/2015 al Presupuesto General de la Corporación en el presente ejercicio.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 4 de noviembre de 2015.—El Delegado de Hacienda, Juan Jiménez Martínez.

8W-10960

EL VISO DEL ALCOR

Don Juan Jiménez Martínez, Delegado de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, como punto 9.º del orden de día, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos y Territoriales, por nueve votos a favor correspondientes a los Grupos Municipales IULV-CA y Popular y siete abstenciones del Grupo Municipal Socialista, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 21/2015, al Presupuesto General de la Corporación en el presente ejercicio.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 4 de noviembre de 2015.—El Delegado de Hacienda, Juan Jiménez Martínez.

4W-10959

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

Hace saber: Que por la Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, por el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, para el ejercicio 2016.

Los acuerdos de modificación de la Ordenanza, junto con el preceptivo expediente, quedan expuestos al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede central de este Consorcio, sito en Avda. de la Guardia Civil, s/n 41400- Écija (Sevilla). Durante este plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales, y la modificación de la Ordenanza se elevarán a definitivos, de forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo ulterior.

En Écija a 6 de noviembre de 2015.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

253F-11034

FUNDACIÓN FERNANDO VILLALÓN

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Hace saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2015, acordó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos que incluye servicios culturales, así como la cesión y el uso de instalaciones culturales del Patronato Municipal de Cultura para el ejercicio 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días a contar del día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo.

En Morón de la Frontera a 26 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

253W-10912

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es